



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DECLARACION
DE BIEN COMUN, EN EL EXPEDIENTE N° 5214 - 2013
-0 -1801 – JR - CI-11, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
LIMA – LIMA, 2019.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

**AUTORA:
JESSICA ESPINOZA VELASQUEZ**

**ASESORA:
Abg. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE**

**LIMA – PERÚ
2019**

JURADO EVALUADOR Y ASESORA

Dr. DAVID SAÚL PAULETT HAUYON.
Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA.
Miembro

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO.
Miembro

Abg. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE.
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi
objetivo, hacerme profesional.

Jessica Espinoza Velásquez

DEDICATORIA

A mis padres:

Mis primeros maestros, a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas.

A mi hijita y esposo:

A quienes les adeudo tiempo, dedicadas al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

Jessica Espinoza Velásquez

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, declaración de bien común, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05214-2013-0-1801-JR-CI-11 del Distrito Judicial de Lima, 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, declaración judicial, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of judgments of first and second instance on, declaration of common good according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters in the file No., 05214-2013-0-1801-JR- CI-11 of the Judicial District of LIMA 2019 is type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance were range: high, very high and very high; and the judgment of second instance: medium, high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were very high and high respectively range.

Keywords: quality, declaration of common good, motivation and judgment.

ÍNDICE GENERAL

Caratula.....	i
Jurado Evaluador de Tesis	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen Preliminar.....	v
Abstract.....	vi
Índice General.....	vii
Índice de Cuadros	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	9
2.1. Antecedentes.....	9
2.2. Bases Teóricas	10
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionados con las sentencias en estudio	10
2.2.1.1. Acción.....	10
2.2.1.1.1. Conceptos.....	10
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción	10
2.2.1.1.3. Materialización de la acción	11
2.2.1.1.4. Alcance	11
2.2.1.2. La jurisdicción	11
2.2.1.2.1. Conceptos.....	11
2.2.1.2.2. Principio constitucional aplicable a la función jurisdiccional	11
2.2.1.3. La Competencia	13
2.2.1.3.1. Conceptos.....	13
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	13
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil	13
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio	14
2.2.1.4. La pretensión.....	14
2.2.1.4.1. Conceptos.....	14

2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones	14
2.2.1.4.3. Regulación	16
2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	16
2.2.1.5. El proceso	16
2.2.1.5.1. Conceptos.....	16
2.2.1.5.2. Funciones	16
2.2.1.5.3. El debido proceso formal.....	17
2.2.1.6. El proceso civil	17
2.2.1.6.1. Conceptos.....	17
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil	17
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil	21
2.2.1.7. El Proceso conocimiento	21
2.2.1.7.1. Conceptos.....	21
2.2.1.7.2. Clasificación del Proceso de conocimiento	22
2.2.1.7.3. Las audiencias en el proceso.....	23
2.2.1.8. Los sujetos del proceso	24
2.2.1.8.1. El Juez.....	24
2.2.1.8.2. La parte procesal.....	24
2.2.1.9. La demanda.....	24
2.2.1.9.1. La contradicción	24
2.2.1.9.2. Demanda y la contradicción en el proceso judicial en estudio	25
2.2.1.10. La prueba	26
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico	26
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	26
2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez.....	27
2.2.1.10.4. El objeto de la prueba	27
2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.....	28
2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.....	28
2.2.1.10.7. Sistemas de valoración de la prueba	29
2.2.1.10.8. Las pruebas y la sentencia	30
2.2.1.10.9. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial	31

2.2.1.11. Jurisprudencias.....	33
2.2.1.12. La sentencia	37
2.2.1.12.1. Etimología.....	37
2.2.1.12.2. La Estructura de la Sentencia.....	37
2.2.1.12.3. Principios Relevantes en el Contenido en una Sentencia.	38
2.2.1.13. Clases de Medios impugnatorios en una Sentencia	38
2.2.1.14. Medios impugnatorios formulados en el proceso civil en estudio.....	39
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio	39
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	39
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: división y partición de bienes.....	39
2.2.2.2.1. Ubicación de la división y partición de bienes en las ramas del derecho.....	39
2.2.2.2.2. Matrimonio	40
2.2.2.2.3. Sociedad Conyugal	40
2.2.2.2.4. Bien Común.	41
2.2.2.2.5. La propiedad	41
2.2.2.2.6. La copropiedad	47
2.2.2.2.7. División y Partición de Bien Inmueble.....	48
2.2.2.2.8. Régimen Patrimonial.	52
2.2.2.2.9. Régimen de sociedades Gananciales	54
2.2.2.2.10. Los bienes en el régimen de comunidad de gananciales.....	54
2.2.2.2.11. Separación de bienes.....	55
2.2.2.2.12. Fenecimiento de Sociedades Gananciales.	55
2.3. Marco Conceptual	56
2.4 Hipótesis	58
III. METODOLOGÍA	59
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	59
3.2. Diseño de investigación	60
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio	61
3.4. Fuente de recolección de datos	61

3.5. Procedimiento de recolección de datos y Plan de Análisis de datos	61
3.6. Consideraciones éticas	62
3.7. Rigor científico	62
3.8. Matriz de Consistencia.....	62
IV. RESULTADOS	65
4.1. Resultados.....	65
4.2. Análisis de resultados	97
V. CONCLUSIONES	101
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	103
Anexo 1: Sentencias de primera y de segunda instancia	107
Anexo2: Operacionalización de la variable	116
Anexo 3: Instrumento de Recolección de Datos.....	121
Anexo 4: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección,	131
Anexo 5: Declaración de Compromiso Ético	133

ÍNDICE DE CUADROS

Pág

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro N° 1. Calidad de la parte expositiva.....	65
Cuadro N° 2. Calidad de la parte considerativa.....	69
Cuadro N° 3. Calidad de la parte resolutive	73

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro N° 4. Calidad de la parte expositiva.....	75
Cuadro N° 5. Calidad de la parte considerativa.....	74
Cuadro N° 6. Calidad de la parte resolutive	77

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro N° 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	91
Cuadro N° 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	95

I. INTRODUCCION

Se determina que para obtener un gran resultado en lo relacionado a una buena sentencia llevado a las instancias jurisdiccionales por lo que conlleva, lo que en conclusiones establecidas de determinadas sentencias el cual se forma y se constituyen todo resultado de la gran actividad relacionada al ser humano en relación al estado.

En el contexto internacional:

El tema de la justicia en el Estado mundial que, como consecuencia del imperativo jurídico y político universal está encomendado a la humanidad en sentido jurídico-moral, ha de ser instaurado sistemáticamente como una república mundial complementaria, subsidiaria y además federal. Dentro de ella estamos llamados a ser ciudadanos del mundo. En dicha república, claramente se puede advertir la división de poderes, antes bien, amalgamadas las funciones ejecutiva, legislativa y judicial en el seno de un solo órgano: la Organización de las Naciones Unidas, la cual pretende, desde su carta constitutiva, erigirse como la Institución que cumpla con el ideal comunitario del reinado de la paz entre los individuos.

Hoy día podemos afirmar que en la actualidad la jurisdicción supranacional es una realidad innegable, que ha avanzado de forma significativa no sólo por el proceso de creación de nuevos tribunales, sino también por la superación de la dimensión netamente interestatal de esta jurisdicción tras la incorporación en su seno de nuevos tribunales penales que van dirigidos a garantizar que también los individuos respeten la obligaciones derivadas del Derecho Internacional, lo que implicó un auténtico cambio de paradigma en el Derecho Internacional Público (Rivero Eviol, s.f.)

En relación al Perú:

El sistema judicial peruano, esa maraña que va desde jueces y fiscales junto con las entidades que los nombran, evalúan y sancionan, hasta policías, abogados y litigantes, entre otros– está en escombros y, por más signos de descomposición que cada día lo confirman, no se percibe voluntad real de emprender el esfuerzo para construir uno que genere confianza en lugar de asco como el actual. La señal más

reciente de la hediondez la difundió Panorama el domingo: un audio en el que un miembro del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial –Hugo Salas Ortiz, el representante ahí de la ‘sociedad civil’– pone en evidencia las ‘movidas’ para nombrar a allegados suyos en distintos ámbitos judiciales desde una entidad que, entre otras funciones sanciona a magistrados.

Esta denuncia, junto con varias otras recientes, simplemente confirman el colapso de la justicia peruana. Un epicentro del desastre está en el Consejo Nacional de la Magistratura(CNM), donde se ha revelado corrupción –uno de sus miembros coimeaba a los postulantes para favorecerlos; presión política para beneficiar a gente como el juez Ángel Romero, un buen amigo de Palacio de Gobierno.

Si los integrantes del CNM se encargan de evaluar a jueces y fiscales, el país tiene el derecho de solicitarles, por un mínimo de decoro luego de la constatación del mamarracho que han protagonizado, que cancelen el concurso reciente para jueces y fiscales supremos y que, además, se vayan a su casa por ineptos comprobados y sospecha de componenda inaceptable.

Del mismo modo, se les debe exigir a las organizaciones de abogados y a litigantes importantes como las principales empresas privadas la urgente puesta en marcha de acciones para mejorar la ética de sus asociados.

Los presidentes de la Corte Suprema, por su parte, en su condición de líderes del Poder Judicial, deben asumir compromisos más claros ante el país que se expresen en resultados concretos porque, más allá de las buenas intenciones que han manifestado magistrados que han ocupado ese puesto, como Javier Villa Stein, Francisco Távara o Hugo Sivina, la verdad es que cada año que pasa la justicia peruana se pone peor.

De la mayoría de políticos, en cambio, no se debería esperar mucho. Ellos debieran dar las leyes y el impulso para el cambio, pero son, en la práctica, el origen principal de la corrupción tan profunda que ha demolido los cimientos del sistema judicial peruano (Alvarez Rodrich, 2010)

El año dos mil uno puso sobre la escena jurisdiccional una prueba sumamente ardua para el Poder Judicial peruano, en lo referido a su capacidad como

organismo de control, y su directa vinculación con sus capacidades y posibilidades éticas, técnico jurídicas y materiales, buscando así responder al desafío de coadyuvar en el tránsito de un régimen debilitado en su institucionalidad democrática a uno en el que se dediquen todos los esfuerzos por instaurar una democracia plena.

Al igual que otras naciones como Italia donde se destaca el caso manipuliti los jueces peruanos han participado y lo siguen haciendo en coadyuvar al tránsito o construcción de una democracia integral en el Perú.

Es la judicatura perteneciente al sub sistema anticorrupción la que tiene un papel central en esta tarea, la de juzgar los casos acaecidos durante la década pasada (habiéndose ya ampliado su competencia a hechos posteriores de corrupción), casos que valga destacar, han constituido formas graves de criminalidad, ciertamente inusitadas, dada su amplitud, su nivel intenso de inserción en el Estado, y su complejidad.

En el ámbito local:

El diagnóstico la problemática del Poder Judicial en el Distrito Judicial de Junín, entre otros aspectos, tiene por conclusión, que su desprestigio y desaprobación ciudadana, se debe al alto grado de corrupción existente en todos sus niveles, esto acusa la insuficiencia ética de, no pocos de sus actores.

No obstante lo anterior, es justo señalar que, la naturaleza de la función jurisdiccional, exige de los jueces y personal de apoyo, extrema independencia e imparcialidad, para resolver los conflictos que traen los ciudadanos y sus abogados, los mismos que provienen de una sociedad en la que, también, la corrupción tiene una presencia significativa, debido a que el Estado de Derecho que logra controlarla, se encuentra aún en proceso de construcción, entonces, los malos litigantes buscarán utilizar las mismas corruptelas empleadas, en otros casos, para lograr su objetivo personal de victoria judicial, sin importarle los medios vedados para ello, presionando de este modo, con el afán de quebrar la independencia e imparcialidad de toda persona que encuentre a su paso, en este Poder del Estado.

Entonces, el proceso de refundación del Poder Judicial, no sólo debe comprender las reformas en sus tres principales esferas: Política Judicial, Legislativa, y Administrativa, sino el cambio de la cultura institucional de todos los magistrados, personal jurisdiccional y administrativo, fundamentalmente, en la reafirmación de su fuerza ética.

Por ello, crear un equipo de trabajo especializado en el reforzamiento ético de todas aquellas personas involucradas en la actividad jurisdiccional, es fundamental para coadyuvar al éxito del proceso emprendido.

De ese modo, la Comisión de Ética Judicial, tendrá como función principal: reforzar la conciencia ética del personal sin excepción, y combatir la ideología de la corrupción, que viene de fuera y de dentro del Poder Judicial, cuyos agentes se encargan de difundir ideas inmorales, con el protervo fin de lograr un beneficios económico o de cualquier otra índole, con aquellos magistrados o personal jurisdiccional o administrativo, que logran convencer.

Puesto que, una de las esferas, singularmente, cruciales de la actividad subjetiva de todo colaborador en el servicio de justicia, es la toma de decisiones en su actividad laboral. No sólo por sus efectos externos, respecto a la imagen de personalidad que proyecta en los usuarios, sus compañeros de trabajo y Superiores, sino porque también, les afecta en lo más profundo de su ser, ora para enriquecer o empobrecer su espíritu, y que sin duda repercuten en su entorno familiar más querido.

Si ello es así, resulta capital para la sociedad, la Institución y, principalmente, para el propio colaborador y su familia, independientemente del nivel jerárquico al que pertenezca, concentrar su atención en el espacio más íntimo de su alma: Su Espíritu, recinto sagrado donde la Criatura y el Creador se encuentran, y en el cual aquella estructura su concepción ética.

Entonces, la Comisión se propone iniciar un proceso continuo de reflexión – libremente aceptada - sobre la concepción ética de todo los colaboradores de nuestro Distrito Judicial, asimismo, comprometer en tal proceso a los demás

organismos del sistema de justicia, y organizaciones de la sociedad civil que tienen relación con el servicio de justicia.

Ahora bien, si la posición que tenemos en el sistema de justicia, y principalmente, en el juicio de todas las personas con quienes nos hemos relacionado, constituye el saldo líquido de las decisiones intuitivas o razonadas adoptadas en el pasado, y sobre el cual debemos decidir el futuro. Entonces, es de vital importancia hacer un balance de nuestros activos y pasivos éticos que en la actualidad encarnamos, y principalmente, poner al descubierto el mal negocio que hacemos con nuestras vidas, cuando perdemos los valores que deben regir nuestros actos.

Precisamente, para rescatar los valores éticos, es fundamental, poner al descubierto las ideas que buscan justificar su olvido o trasgresión, para que nadie se llame a engaño.

Más aún, cuando el mal que existe en nuestra sociedad, utiliza incluso los medios de comunicación masiva para difundir ideas negativas en la ciudadanía, sea desde un espacio cultural para el sector AB, donde se motiva el *relativismo moral*, o la diaria proterva estampa de primera plana, que denigra a la mujer como objeto sexual. Tanto más si el negocio de los elementos corrompidos de fuera, es la de corromper y mantener lazos de corrupción con los servidores de nuestra institución, precisamente, para subastar la justicia al mejor postor.

Si a ello, agregamos, que no pocos de nuestros trabajadores provienen de hogares destruidos o secularizados, o de la generación de peruanos que recibieron su formación escolar en momento donde la calidad educativa descendió a sus niveles más bajos, con el agravante de haber sido testigos de la guerra interna fratricida, donde el valor más importante: La Vida, no valía nada, asimismo, espectadores del decaimiento moral de importantes dirigentes políticos e institucionales de nuestro País, en la década pasada.

Resulta, entonces, imperioso e ineludible este Plan de reforzamiento ético para la superación personal de los colaboradores del Sistema de Justicia, y de sus familias, en la permanente tarea de cimentar valores y virtudes, cuyo esfuerzo

proveniente desde el servidor último al primero en la jerarquía institucional, merecerá premios y reconocimientos especial a aquéllos que hayan destacado por su responsabilidad y activismo ético, en un determinado año, de este modo, se les estimule la idea que lo bueno se premia, pues, lo que hace falta en nuestro Perú, son arquetipos, paradigmas y ejemplos a seguir en el esfuerzo nacional por legar una mejor civilización a las futuras generaciones, y entregar la posta con la satisfacción del deber cumplido, en la gran tarea de reformar el Estado Peruano y, en particular, la mejora continua del Servicio de Justicia, para que nunca más la corrupción se apodere de ellos. (Corte Superior de Justicia de Junín-Plan de Trabajo de la Comisión de Ética y Reforma Judicial, 2007)

En el ámbito universitario:

La Prueba Civil. Buenos Aires: Ediciones Palma. (Devis Echeandia, 2000).
Compendio de la Prueba Judicial. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni.

Los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma (Pásara, 2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente N° 5214-2013-0-1801-JR-CI-11, dependencia Judicial Lima – Lima, 2019, establecido en el proceso acerca

declaración sobre bien común; se estableció que la sentencias que comprende las de primera instancia se determinó infundada la presente demanda; sin embargo al haber sido apelada, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde revocaron la sentencia que declara infundada y reformándola la declararon la demanda fundada en relación a todos sus extremos.

Los términos determinados en los plazos relacionados a un proceso judicial que se determina la fecha de presentación de la demanda se realizó, el 19 de Febrero del Año 2013, hasta el fallo de la sentencia relacionado a la segunda instancia, que fue el 26 de setiembre del Año 2014, transcurrió 01 años, 7 meses y 7 días aproximadamente.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Declaración de Bien Común, en el expediente N° 5214-2013-0-1801-JR-CI-11, del distrito judicial de Lima -Lima, 2019?

Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Declaración de Bien Común, en el expediente N° 5214-2013-0-1801-JR-CI-11, del distrito judicial de Lima -Lima, 2019.

Sentencias de las primeras instancias

1. Determinar la calidad de las partes expositiva, la introducción y la postura de las partes, de la primera instancia.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa, la motivación de los hechos y del derecho, de la primera instancia.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, de primera instancia.

Sentencias de la segunda instancias

4. Determinar la calidad de la parte expositiva, la introducción y la postura de las partes de la, primera instancia.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa, la motivación de los hechos y del derecho de la sentencia de primera instancia.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la, primera instancia.

Justificación

Esta investigación, se encuentra compuesta por un conjunto de actividades ordenadas, que ha merecido examinar muchos contenidos de carácter procesal, especialmente, lo cual es una oportunidad para profundizar sobre temas que son útiles para el análisis de la sentencia. Por otro lado, se justifica porque los resultados servirán para analizar el estado de la calidad de la Sentencia emitidas en Primera y Segunda Instancia, asimismo observar si están basadas dentro de los parámetros del Ordenamiento Jurídico.

Asimismo, es pertinente su realización, porque la administración de justicia es una actividad del Estado que tiene por finalidad garantizar la efectividad de las obligaciones asumidas y dar cumplimiento fiel a lo establecido por el ordenamiento jurídico, ya que solo de esa manera se podría vivir dentro de un Estado donde la Justicia es igualitaria.

Los resultados en el Poder Judicial, ya que al emitir Justicia basándose en los parámetros que se establecen en la Ley y rigiéndose en su propia Ley Orgánica al momento de impartir Justicia, va a salvaguardar su imagen y su credibilidad ante una sociedad desconfiada con un sistema que no es del todo satisfactorio.

En lo personal es relevante, porque será una oportunidad para que el autor ensaye en la aplicación de los conocimientos previos, asimismo para poder analizar la calidad de poderes que se imparten dentro de esta sociedad, y observar a la vez, la calidad de las Sentencias emitidas y de esa forma conocer la veracidad y la certeza de nuestro Poder Judicial al momento de emitir sus decisiones.

I. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

A adecuando este concepto al campo jurídico procesal define la prueba "como el conjunto de motivos o razones, que de los medios aportados se deducen y que nos suministran el conocimiento de los hechos, para los fines del proceso". (Devis Echeandía, 2000)

Prueba Civil indica que constituye, pues, la institución jurídica de la prueba "Un conocido adagio forense expresa que "tanto vale no tener un derecho, como tenerlo y no poder probarlo". (Carnelutti, 2000).

El derecho de retracto es un derecho de adquisición preferente por el que su titular tiene la facultad de adquirir un determinado bien o derecho cuando se cumple un concreto supuesto de hecho o cuando las partes así lo hayan acordado. Es común en las nuevas formas asociativas. En el Derecho español, existen dos clases de derecho de retracto: el retracto convencional que nace de un acuerdo relacionado a los sujetos en un contrato, establecido en una compraventa y el retracto legal la ley otorga un derecho de retracto en determinados casos. (Diez, 1995)

Montero, investigó en la madre patria España que: por lo general establecen reglas de una forma sana crítica relacionadas a unas máximas de las experiencias establecidas judiciales, por tal l sentido se trata de unas máximas lo que deben integrar en la experiencia de la vida relacionada al juez y por lo que se debe aplicar y determinar a la hora que el valor probatorio de todas las fuentes y los medios de prueba. Máximas que no pueden estar codificadas, por lo cual debe constar en la motivación de la determinada sentencia por lo que podrá quedar excluida de la discrecionalidad y por lo que podrá controlarse sus recursos y la razonabilidad en la declaración de hechos probados establecidos. (Montero aroca, 1996)

La sana crítica se ha ido decantando sustancialmente a través del tiempo, no habiendo hoy en día prácticamente discusión en cuanto a que son dos fundamentalmente los elementos que la componen: i) la lógica con sus principios de identidad (una cosa solo puede ser igual a sí misma); de contradicción (una cosa no puede ser explicada por dos proposiciones contrarias entre sí).

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Acción.

2.2.1.1.1. Conceptos.

La acción es un derecho público subjetivo mediante el cual se requiere la intervención del órgano jurisdiccional para la protección de una pretensión jurídica.

Es una potestad de todo ser humano de exigir al Estado su tutela jurisdiccional por intermedio de su órgano judicial competente, este es un derecho procesal y viene a ser la que da origen en sí mismo al proceso.

el derecho de acción es representado por la demanda en materia civil (en materia penal con la denuncia) siendo este derecho presente en el derecho procesal con exclusividad; vendría a ser la forma en como uno quiere hacer valer sus derechos.

La acción no es otra cosa que reclamar un derecho ante el órgano jurisdiccional, dándose inicio al proceso, el mismo que debe culminar con una sentencia.

Es decir que la acción nos permite tener acceso al órgano jurisdiccional, mas ello no significa que la parte accionante sea la vencedora, pues eso depende del amparo o rechazo de la pretensión, lo que sucede cuando se dicta sentencia.

2.2.1.1.2. Las características de derecho de la acción.

Monroy- año 1996. *Introducción al proceso civil*, señala que las características del derecho de acción son público, subjetivo, abstracto y autónomo:

El Derecho público es el encargado de compensar al Estado, es comunicación y estará expresado a prestar una autoridad jurídica acción se dirige contra él.

Siendo propio del sujeto de derecho, independientemente si se encuentra

con condición de ejercerlo, por ello sería un derecho subjetivo.

2.2.1.1.3. Materialización de la acción.

La acción se materializa con la presentación de una demanda o de una denuncia, que viene a ser el primer acto procesal del proceso postulado por el titular de la acción.

2.2.1.1.4. Alcance.

En la actualidad es pacífico admitir que la acción no debe confundirse con la pretensión. Esta última es el derecho concreto, y aquella es el derecho abstracto. La pretensión es entonces el contenido de la acción, su desarrollo concreto.

La acción es el derecho a poner en actividad el aparato jurisdiccional, en tanto que la pretensión es el derecho a obtener todos los actos procesales necesarios para el reconocimiento del derecho, lo que comprende la sentencia y su ejecución.

2.2.1.2. La jurisdicción.

2.2.1.2.1. Conceptos.

Por lo general la área pública, es realizada por las entidades estatales que con facultades establecidas para organizar la justicia, por lo establecido en las formalidades establecidas y expresadas por la ley, por lo que en determinado en el cual, el realización de juicio, se puede determinar la posición de las dos partes, tomando como relación determinante a solucionar sus problemas y las pretensiones que con posición jurídica mediante criterios que se establecen con gran relevancia de cosa juzgada. (Couture E. , 2002)

En lo general son reservadas para poder denominar el acto de administrar justicia, estando determinado principalmente al Estado; de una justicia establecida en propia Por lo que La jurisdicción, es realizada por intermedio del Estado, por intermedio de los sujetos.

2.2.1.2.2. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Se determina como principios y directivas por lo cual se pueden

desarrollar las determinadas instituciones realizadas dentro del determinado Proceso, se debe realizar, ampliando mediante todo criterio para su aplicación. (Bautista, 2006).

Principio de unidad y exclusividad

Nadie puede irrogarse en un Estado de derecho la función de resolver conflictos de intereses con relevancia jurídica, sea en forma privada o por acto propio.

Es la actividad que le corresponde al Estado a través de sus órganos especializados, éste tiene la exclusividad del encargo.

El principio significa, además, que si una persona es emplazada por un órgano jurisdiccional, debe someterse necesariamente al proceso instaurado contra él.

Principio de publicidad en todo proceso

Se va a exigir que la actividad de la función jurisdiccional debe ser difundida y no reservada, esto formaliza la formalidad de los procesos procesales por eso deben realizar por ambientes.

Principio sobre no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley

A este principio se le denomina también principio de integración por cuanto es a través del mismo que el juez tiene la posibilidad de cubrir los vacíos o defectos en la norma procesal; es decir, las lagunas o contradicciones de la norma sobre la base de ciertos recursos metodológicos. (Chanamé, 2009)

Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera

quedará garantizado el derecho de defensa (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas- APICJ, 2010).

2.2.1.3. La competencia.

2.2.1.3.1. Conceptos.

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture E. , 2002).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia.

En virtud al principio de legalidad, la competencia solamente puede ser establecida por ley, así lo establece el art. 5 del CPC, al señalar:

Así la competencia resulta ser el elemento por el cual se distribuye el conocimiento de los procesos judiciales entre los diferentes órganos jurisdiccionales, bajo los criterios de materia, grado, turno y territorio.

2.2.1.3.3. Determinación de las competencias en materias civil.

El proceso de retracto se tramita en la vía procedimental correspondiente al proceso abreviado, Regulado en el Código Procesal Civil, Título II, Capítulo

II, Subcapítulo 1º de este dispositivo normativo.

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso del estudio.

División y Partición de Bienes, la competencia corresponde a un Juzgado civil y se tramitó en la vía del proceso abreviado por su naturaleza jurídica de la Litis, así lo establece la Sección Quinta de los Procesos Contenciosos, Título II.

2.2.1.4. La pretensión.

2.2.1.4.1. Conceptos.

Pretensión procesal.

Carnelutti "La pretensión procesal es la exigencia de que un interés ajeno se subordine al propio, es decir, al que ejercita la pretensión".

Rosemberg "La pretensión procesal es la petición dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada y, en cuanto sea necesaria, por las consecuencias de hecho.

2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones.

La acumulación es el acto o actos procesales mediante los cuales se reúnen dos o más pretensiones, con el fin de que sean resueltas por el juez en el mismo proceso.

La concentración procesal permite reunir en un solo acto procesal varias pretensiones y a varias personas cuyos reclamos están vinculados entre sí, economía de esfuerzos y de tiempo, la acumulación hace inútil el esperar que se resuelva primero una pretensión para, luego, iniciar un segundo proceso, reclamando la segunda pretensión la seguridad jurídica.

Por varias razones, es posible que pretensiones que están vinculadas entre sí, se encuentren ante procesos y jueces distintos, este hecho puede acarrear fallos judiciales contradictorios, por ello es necesario la reunión de las pretensiones conexas ante un mismo juez, para obtener una sola decisión.

La acumulación puede ser:

- Objetiva.- Cuando la demanda contiene varias pretensiones.
- Subjetiva.- Cuando hay más de dos personas involucradas en el proceso, sea como demandantes o demandados.
- Acumulación Originaria. - Cuando las pretensiones son propuestas por el actor en la demanda.
- Acumulación Sucesiva.- Cuando las pretensiones son acumuladas con posterioridad a la notificación de la demanda.
- La Acumulación objetiva originaria.- Teniendo en cuenta que esta acumulación objetiva originaria, se presenta con la demanda, el actor presenta varias pretensiones; sin embargo, debe indicar cuál es su pretensión principal o principales, e indicar de qué clase son las demás pretensiones. Por ello la acumulación objetiva originaria se subdivide en: subordinada, alternativa y accesoria

- La acumulación subordinada.- Es subordinada cuando la pretensión queda sujeta a la eventualidad de que la propuesta como principal sea desestimada.

Esta acumulación permite que se puedan presentar otras pretensiones que van a ser analizadas por el juez, solo cuando haya rechazado la principal. Nunca se pueden estimar ambas.

- La acumulación alternativa.- Cuando el demandado es el que debe elegir cuál de las pretensiones va a cumplir. El juez está en la obligación de pronunciarse por todas las pretensiones alternativas.

Es el demandante el que propone las pretensiones alternativas; en caso de declararlas fundadas, recién el demandado elegirá cuál de ellas ha de cumplir. Si el demandado no hace la elección, ésta corresponde al actor.

- La acumulación accesoria.- Cuando habiendo varias pretensiones, al declararse fundada la principal, se amparan también las demás. Lo accesorio sigue la suerte de lo principal. Se debe al grado de dependencia que tiene la accesoria frente a la pretensión principal. Pero esto no quiere decir que siempre debe ser así,

sino que el actor debe tener derecho a la accesoria y probarla debidamente.

2.2.1.4.3. Regulación.

El Art. 83 del Código Procesal Civil, regula la acumulación de pretensiones y personas, en el que establece: -En un proceso puede haber más de una pretensión, o más de dos personas. La primera es una acumulación objetiva y la segunda una acumulación de subjetiva. La acumulación objetiva y la subjetiva pueden ser originarias o sucesivas, según se propongan en la demanda o después de iniciado el proceso, respectivamente.

2.2.1.4.4. Las pretensiones en los procesos judiciales en estudio.

la parte demandante Doña O.V.M.C. mediante escrito de fojas catorce a fojas diecisiete, y escrito de subsanación de fojas veintiuno interpone demanda de Declaración de Bien Común, dirigiéndola contra M.C.F.E.; a fin de que declare que el inmueble ubicado sito en Jirón Lloque Yupanqui N 1464-1470-1476 del distrito de Jesús María de esta Capital constituye un bien común perteneciente a la sociedad conyugal M- O.

2.2.1.5. Los procesos.

2.2.1.5.1. Conceptos.

Los Procesos son determinados en las funciones jurídicas concatenadas realizadas conforme al orden trazado por la ley, el juez, las partes y los terceros en determinado por los poderes, facultades y establecidos en los derechos que les atribuye establecido en la ley procesal o en establecimiento de los deberes y determinaciones, cursadas ante órgano jurisdiccional. (Couture E. , 2002)

2.2.1.5.2. Funciones.

(Couture E. , 2002), el determinado proceso establecido por las siguientes funciones:

Función pública del proceso

El proceso es un medio formal que establece asegurar la realización del derecho; por intermedio del proceso establecido en el derecho, formalizado por

la sentencia.

2.2.1.5.3. Debido proceso formal.

(Bustamante, 2001) El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado.

2.2.1.6. El proceso civil.

2.2.1.6.1. Definición.

Para Rocco, en (Alzamora M. , s/f), el proceso civil, –es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan (p.14).

También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidar intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa, (Alzamora M. , s/f).

Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado.

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil.

- El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El derecho a la tutela jurisdiccional, en tanto derecho público y subjetivo

tiene dos planos de existencia. Usando las categorías aristotélicas de potencia y acto, nos parece factible ubicar el derecho a la tutela jurisdiccional antes y durante el proceso respectivamente.

El debido proceso, constituye una garantía que en su aspecto adjetivo tutela el curso regular de la administración de justicia imponiendo a sus operadores, reglas y formas cuyo fin es la protección de los derechos individuales.

- El Principios de Dirección e Impulso del Procesos

En el derecho civil publico moderno se encuentra, en la cual el Estado hallase interesado en el proceso civil, no ciertamente en el objeto de cada pleito, sino en que la justicia de todos los pleitos se realice lo más rápidamente y lo mejor posible (...). El juez, por lo tanto debe estar provisto también en el proceso civil, de una autoridad que careció en otros tiempos.

- El principios de Integración de la Norma Procesales

El juez tiene la obligación de resolver los conflictos de intereses o borrar unas dudas jurídicas, no pudiendo eximirse de pronunciarse sobre todas las pretensiones que se someta a su competencia, invocando los fundamentos facticos y de iure que la sustente, dentro de un debido proceso, como garantía de la administración de justicia.

Haciendo efectivo los derechos sustanciales y no se puede llegar a ese resultado con elementos insuficientes para formar convicción en el juzgador.

- Principio de Iniciativa de Parte y toda Conducta Procesal

Que aún en las rarísimas hipótesis en que podría lograrlo no lo deja la ley obrar por sí, depende no de la consideración de que en los procesos civiles la justicia sea un asunto de las partes, sino de que, si no se pone a su cargo el riesgo de la iniciativa de en este terreno, no pueden las partes ser suficientemente estimuladas en su cometido de mediadoras entre los hechos y el Juez (...).

- Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesal

Según Eisner, el principio de inmediación es aquel: — (...) en virtud del cual se procura asegurar que el juez o tribunal se halle en permanente e íntima vinculación personal con los sujetos y elementos que intervienen en el proceso, recibiendo directamente las alegaciones de las partes y las aportaciones probatorias, a fin de que pueda conocer en toda su significación el material de la causa, desde el principio de ella, quién, a su vez termino, ha de pronunciar la sentencia que la definall

El principio de inmediación pretende nutrir y vivifica a la planta del proceso imponiéndole los medios idóneos para obtener del mismo sus mejores frutos; pero no tiene vida propia ni puede arraigar sino en determinadas condiciones y ambientes propicios a su desarrollo, los que son suministrados por la implantación vigencia de otros principios.

El principio de economía es mucho más trascendente de lo que comúnmente se cree, de hecho son muchas las instituciones del proceso que tienen como objetivo hacer efectivo este principio. El concepto de economía, tomado en su acepción de ahorro, está referido a tres áreas distintas: ahorro de tiempo, gasto y esfuerzo.

El principio de celeridad es la manifestación concreta del principio de economía procesal. Este principio se presenta en forma diseminada a lo largo del plazo, por medio de normas impeditivas y sancionadoras a la dilación innecesaria, así como a través de mecanismos que permiten el avance del proceso con prescindencia de la actividad de las partes.

- El Principio de Socialización del Proceso

El principio de socialización no solo conduce al juez, director del proceso, lo faculta para impedir que la desigualdad en que las partes concurren al proceso sea un factor determinante para que los actos procesales o la decisión final tengan una orientación que repugne al valor justicia.

La igualdad de las partes en el proceso, no es otra cosa que una expresión

particular del principio, esencialmente político, de igual de los individuos ante la ley.

- El Principio Juez y Derecho

El fin esencial del proceso es reestablecer el imperio del derecho y de la justicia por encima de lo que las partes sustenten en los fundamentos jurídicos y sus pretensiones, ya que en virtud del principio *iura novit curia*, los principios no están obligados a coger el error en la premisa mayor del silogismo judicial motivado por la defectuosa subsunción del derecho.

Los jueces se encuentran obligados, por un lado, a no dar no dar más de lo demandado o cosa distinta a lo pre tensionado, ni a fundar sus decisiones jurisdiccionales en hechos no alegados por las partes, lo que a su vez implica que tienen la obligación de pronunciarse en sus escritos de como, lo que en buena cuanta significa pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos que constituyen la cuestión materia de discusión.

- Los Principios de una gratuidad en el acceso a la Justicias.

Este principio garantiza que las partes al acceder a la justicia no deben ser acreedoras de pago alguno, más allá de los costos y costas, así como las multas establecidas en la ley y disposiciones administrativas.

Este principio parte de que el caso de las personas que han obtenido sentencia favorable incluso, se les reconozca la restitución de los costos y costas invertidos en el proceso los cuales deben ser asumidos por la parte vencida. En ciertas circunstancias las partes dada su precariedad económica pueden acogerse a beneficio del auxilio judicial, que las exonera del pago de los aranceles judiciales.

- Principios de la Vinculación de la Formalidad

Las normas que garantizan el debido proceso, son de orden público y de ineludible cumplimiento, destinadas a garantizar los derechos de las partes en confrontación judicial y asegurar la expedición de sentencias en justicia y no arbitrarias.

- El Principio de Doble Instancia

El principio de doble instancia consiste en la posibilidad que tiene el justiciable de poder recurrir de una decisión judicial, ante una autoridad judicial de mayor jerarquía y con facultades de dejar sin efecto lo originalmente dispuesto, tanto en la forma como en el fondo.

El fundamento del principio de doble instancia se encuentra ligado a la fiabilidad humana y a la idea de un posible error en la resolución judicial; de allí que este principio constituye una garantía para los ciudadanos, ya que la decisión judicial cuyo error se denuncia es llevada ante un colegio especializado, a fin de ser analizada nuevamente.

2.2.1.6.3. Los Fines del proceso civiles.

Aquella actividad con la cual los órganos jurisdiccionales tratan de poner en existencia coactivamente un resultado práctico, equivalente a aquel que habría debido producir otro sujeto en cumplimiento de una obligación jurídica.

También se dice que el derecho entra aquí en contacto con la vida, de tal manera que su reflejo exterior se percibe mediante la transformación de las cosas y lo explica así:

—si la sentencia condena a demoler el muro, se demuele; si condena a entregar el inmueble se aleja de él a quienes lo ocupen; si condena a pagar una suma de dinero y esta existe en el patrimonio del deudor, se embargan y se venden otros bienes para entregar su precio al acreedor.

Hasta el momento, el proceso se había desarrollado como una disputa verbal, simple lucha de palabras, a partir de ese instante cesan las palabras y comienzan los hechos¹. (Couture E. , 1977)

El proceso de ejecución de garantía es aquella acción que corresponde al titular del derecho real para hacer efectiva la venta de la cosa, por incumplimiento de la obligación garantizada, lo que despacha en virtud de un título de ejecución que debe contener un derecho cierto, expreso y exigible. Comentarios al código

procesal civil, (Ledesma , 2011).

2.2.1.7. Proceso Conocimiento.

2.2.1.7.1. Conceptos.

Aquel que tiene por objeto una pretensión teniente al órgano judicial y declarante mediante la aplicación de las normas tendientes a los hechos alegados y eventualmente discutidos el contenido y alcance de la situación jurídica existente entre las partes.

El proceso de conocimiento se inicia con la actividad regula en la cuarta sección del CPC la cual contiene: la demanda y emplazamiento, contestación y reconvencción; excepciones y defensas previas; rebeldía saneamiento del proceso y audiencia conciliatoria o fijación en puntos controvertidos y saneamiento probatorio.

- Los medios probatorios presentados durante la apelación de sentencias, estén referidos a la determinación de los hechos pronunciados determinado para el derecho a una obligación jurídica. (Hernandez Lozano, 2013).

2.2.1.7.2.- Clasificación de procesos de conocimientos.

Criterios de clasificación de procesos

Clasificación de los procesos ya sea doctrina o legislativamente surge la necesidad ineludible de contemplar nuevas situaciones a la que un sistema único no puede brindar soluciones existentes. (Hernandez Lozano, 2013).

Existen diferentes criterios para clasificarlos:

I.-Por naturaleza del órgano.

II.-Por la existencia de conflicto.

III.-Por el fin perseguido.

2.2.1.7.3. Las audiencias en el proceso.

Conceptos

Las audiencias son actos procesales cuya dirección las asume el juez, se sustenta en el principio de inmediación por el cual se busca que el juez tenga interacción con las partes y aprecie con mayor cercanía el desarrollado en el proceso, así como la conducta de las partes procesales y su colaboración con los fines del proceso. El sistema procesal que acoge el código procesal civil es uno de audiencias, dado su carácter publicístico.

Regulación

El código procesal civil regula las audiencias que se llevan a cabo a cada tipo de proceso; antes de la modificatoria del CPC. Introducida por la exigencia conciliación extrajudicial, se tenían la audiencia de saneamiento y conciliación, así como la audiencia de pruebas para el caso del proceso de conocimiento

Los puntos controvertidos en el proceso civil

Conceptos

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda.

Determinar si el inmueble ubicado en Jr. Jirón Lloque Yupanqui N 1464-1470-1476 del distrito de Jesús María, pese a haber sido adquirido por el recurrente, cuando era soltero, ahora pertenece a la sociedad conyugal, formado entre el demandado y la demandante, por haber sido pagado cuando ya estaban casados y,

Determinar si corresponde inscribir, dicho predio, en el registro de la propiedad inmueble de los registros públicos de lima, a nombre de dicha sociedad conyugal.

Así es que esta demanda presenta la controversia relacionada a la declaración de bien común que la ley dispone. (Expediente N°05214-2013-0-1801-JR-CI-11).

2.2.1.8. Los sujetos del proceso.

2.2.1.8.1. El Juez.

El juez, es el director del proceso, quien tiene la potestad o autoridad para asegurar su mandato final, anticipando todos o determinados efectos de la sentencia a dictarse en el proceso. Ello es entendible si se tiene presente que nunca se encuentra desligada de la jurisdicción el imperio (el poder del juez para materializar sus decisiones y hacer efectivo el derecho), porque de ser así, las resoluciones judiciales carecerían de ejecución.

2.2.1.8.2. La parte procesal.

Partes procesales, son personas (individuales o colectivas) capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta.

2.2.1.9. La demanda.

Determinado por el acto procesal que da inicio al proceso. Contiene la pretensión procesal y materializa el derecho de acción. Este acto procesal tiene que satisfacer ciertos requisitos recogidos en los artículos 424° y 425° del CPC, en lo que corresponda. Los incisos 1 al 4 del artículo 424° hacen referencia a los sujetos del proceso (juez y partes).

2.2.1.9.1. La contradicción.

La contradicción se inicia una vez se acciona y dinamiza la pretensión dentro del aparato de administración de justicia, mientras el objeto se dirige a resolver el conflicto emitiéndose la sentencia; la finalidad es lograr justicia y bienestar general a los usuarios del proceso –ejecutivol.

De acuerdo al objeto de la contradicción es –una tutela abstracta por una sentencia justa y legal, cualquiera sea, y la oportunidad de ser oído en el proceso para el ejercicio de derecho de defensa en igualdad de condiciones, facultades y cargas (Echandi D. , 2009).

2.2.1.9.2. La demanda y la contradicción en los procesos judicial en estudio

La demanda y la contradicción en el proceso de solicitar la declaración de bien común Determinado por los requisitos y anexos previstos en los artículos El artículo 424 del CPC versa sobre los requisitos de la demanda en general y establece lo siguiente:

1. Nombre del juez a quien va dirigido
2. Datos personales, que demuestren su identidad, dirección de su domicilio proceso demandante.
3. Si no comparece al proceso, se necesita los datos de identidad de su apoderado.
4. Datos completos a quien va dirigida la demanda interpuesta.
5. Petitorio, será lo que la parte que interpone la demanda solicita.
6. Todo hecho, en la cual expresa determinadamente el petitorio establecido.
7. Acompañando los hechos, está la argumentación jurídica, en la cual refuerza el petitorio establecido.
8. Si es que se pueda establecer, está el monto correspondiente al petitorio.
9. Indicando que vía del proceso es la que corresponde
10. Medio probatorio que se pueda ofrecer.
11. Firmas de las partes, si es que el demandante sea analfabeto, en cuyo caso el secretario respectivo certificará su huella digital.

El artículo 425 del CPC está referido a los anexos de la demanda en general e indica que a la demanda debe acompañarse:

1. Copia legible del documento de identidad del demandante, y en su caso del representante.

2. El documento que contiene el poder para iniciar el proceso, cuando se actué por apoderado.

3. La prueba que acredite la representación legal del demandante, si se trata de personas jurídicas o naturales que no pueden comparecer por sí mismas.

4. La prueba de calidad de heredero, cónyuge, curador de bienes, administrador de bienes comunes, albacea o del título con que actué el demandante, salvo que tal calidad sea materia del conflicto de intereses y en el caso del procurador oficioso.

5. Todos los medios probatorios destinados a sustentar su petitorio, indicando con precisión los datos y lo demás que sea necesario para su actuación.

6. Los documentos probatorios que tuviese en su poder el demandante.

2.2.1.10. La prueba.

La prueba puede concebirse desde ángulos diversos. Aquí interesa la prueba como medio. Ya desde el derecho romano existe una elaborada doctrina, recibida en la legislación acerca de los medios de prueba, que se ha circunscrito a la clasificación de los medios en cuadro grandes grupos: la confesión del adversario, la prueba de testigos, la prueba conjetural o por presunciones y la prueba documental (Osorio s/f, 1996).

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico.

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture E. , 2002)

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.

El sistema jurídico, por medio del denominado "derecho a la prueba", exige la aplicación de reglas de la epistemología o la racionalidad generales.

La valoración de la prueba no puede ser una operación libre de todo criterio y cargada de subjetividad, sino que debe estar sometida a las reglas de la lógica, de la sana crítica, de la experiencia.

En el razonamiento judicial en materia de hechos probatorios constituirían las razones del argumento, la garantía estaría constituida por las máximas de experiencia, las presunciones y otro tipo de enunciados generales, y el respaldo estaría configurado por la información necesaria para fundamentar la garantía. *Revista Suplemento de 2 análisis legales, pag-2. (Obando,blanco, 2013)*

2.2.1.10.3. Conceptos de pruebas para el juez

Consideramos que la protección de la imparcialidad del juez es el fundamento más serio que justifica la actitud pasiva del juez para practicar pruebas no propuestas por las partes. También no cabe duda que el juez debe ser imparcial en la decisión. Esa imparcialidad es consustancial al concepto de jurisdicción y no puede asimilarse al de neutralidad, que coloca al magistrado como un mero espectador en el proceso, a las resultas de la actividad de las partes. La imparcialidad asegura una sentencia justa, mientras que neutralidad solamente garantiza el mero control del juez, sin que ello implique la justicia del acto (Obando,blanco, 2013)

2.2.1.10.4. El objeto de la prueba.

Deben acreditarse los hechos jurídicos en general y los actos jurídicos en particular, y tiene dos excepciones: a) Cuando la norma de Derecho emana de la costumbre: deberá probarse mediante cualquier medio de prueba, en el ámbito civil; y a través de los dos medios de prueba que establece el Código Procesal Civil, pues lo que debe probarse son los hechos que sirven de supuesto para la existencia de la costumbre). b) Cuando la norma de Derecho está contenida en la ley. Pero no todos los hechos deben probarse: a) Los hechos “pacíficos” no requieren prueba: o sea, los hechos no controvertidos, los que las partes aceptan sin contradicción. En virtud de la admisión de tales hechos por las partes, el juez debe tenerlos por acreditados (así, por ejemplo, si el demandante invoca un contrato de compraventa como fuente de su crédito, y el demandado reconoce dicho contrato, pero afirma que pagó el

saldo de precio). b) Los hechos notorios tampoco necesitan ser probados. (Obando, blanco, 2013)

2.2.1.10.5. El principios de la cargas de la pruebas.

Se encuentra ubicado dentro de los derechos procesales, pues ellos se encargan de los actos que lleva el proceso, como el de ofrecer, dar admisibilidad y valor a las pruebas, las que se pueden presentar, con el fin de poder alcanzar el derecho solicitado. el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable (Hinostroza Mínguez, 2004)

2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.

El término valoración se emplea como sinónimo de valoración; así algunos afirman apreciación o valoración de los medios de prueba; Echandía, citado por (Rodríguez, 1995) expone: -Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada.

Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso (p. 168).

Por su parte (Hinostroza Menguiz, 1998) precisa, la apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión

conforme se contempla en el artículo 197° del Código Procesal Civil.

2.2.1.10.7. Sistemas de valoración de la prueba.

Según (Rodríguez, 1995); (Taruffo, 2002).

- El sistema de la tarifa legal

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley (Rodríguez, 1995).

En opinión de (Taruffo, 2002) la prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba.

- El sistema de valoración judicial

En opinión de (Rodríguez, 1995).

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: La potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

Según (Taruffo, 2002).

De la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone

ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho sea establecida caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón.

Para (Taruffo, 2002), (...) en cierto sentido, la prueba legal pretende precisamente impedir al Juez que use los criterios de la discrecionalidad racional, imponiéndole otros que en mayor o menor medida distinguen al juicio de hecho que se darían según los cánones de la aproximación a la realidad; para éste autor la prueba legal es irracional, porque excluye los criterios racionales de la valoración de la prueba.

Precisa, que el derecho a prueba que normalmente está reconocida a las partes, sólo puede adquirir un significado apreciable sobre la base de una concepción racional de la convicción del juez.

El principio de la libre convicción del Juez implica la libertad que éste tiene para escoger el material probatorio existente en el proceso, los elementos que considere significativos y determinantes para la decisión sobre el hecho (...), pero a su vez emerge el deber de motivar, entonces el Juez tendrá que justificar mediante argumentos donde evidencie o enuncie los criterios que ha adoptado para valorar las pruebas y, sobre esta base, justificar el juicio de hecho.

Sobre este último sistema Antúnez, expresa: -(...) bajo este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación. (Cordova, 2011) .

2.2.1.10.8. Las pruebas y la sentencia.

Determinado el trámite que establece por cada proceso, el juez deberá pronunciar sentencia, el juez deberá aplicar las normas que determinen las pruebas.

2.2.1.10.9. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial.

➤ Acta de matrimonio Civil, expedida por el Registro nacional de Identificación y Estado Civil –RENIEC que acredita vinculo legal que me une al demandado.

➤ Escritura pública de compra venta del bien sub materia, su fecha 11 de marzo de 2003, extendida ante notario público de lima, Dr. Fernando Mario Medina Raggio, en la que corre inserta la minuta de 08 de febrero de ese mismo año.

➤ Copia legalizada notarialmente, de veinte y ocho (28) Boucher, recibos de pago, expedidos por el banco continental, en su calidad de acreedor hipotecario, a nombre del demandado que acredita la cancelación de sendas cuotas amortizadoras del préstamo dinerario concedido a dicho demandado por la mencionada entidad financiera.

➤ El reconocimiento que, en su contenido deberá realizar el demandado, de los recibos mencionados en el numeral que antecede, bajo apercibimiento de multa, compulsiva y progresiva, en caso de negativa.

➤ La exhibición que deberá realizar el demandado de los temas recibidos de pagos de cuotas, que hubiera extendido al banco continental, amortización del préstamo dinerario, con garantía hipotecaria que dicha entidad financiera, le cedió para la compra de un bien sub materia, bajo a percibimiento de multa, compulsiva y progresiva, en caso de negativa.

➤ Declaración de parte del demandado, con arreglo al interrogatorio que adjunto, bajo apercibimiento de tenerse presente su conducta procesal en caso de negativa absolver dicho interrogatorio o de contestar con evasivas.

- Documentos

Son documentos los escritos, impresos, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares.

B. Clases de documentos

Existen documentos públicos y privados, los cuales se hacen referencia tanto a la posibilidad de acceder a ellos como a su validez como prueba (Enciclopedia Jurídica, 2014)

Los documentos públicos:

Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es otorgado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública. (Enciclopedia Jurídica, 2014).

Los documentos privados.

Como lo define el mismo artículo 251 del código civil, es aquel documento que no cumple los requisitos del documento público, es decir, es un documento que no ha sido elaborado por un funcionario público, ni ha habido intervención de éste para su elaboración. Los documentos privados son aquellos que elaboran los particulares en ejercicio de sus actividades. (Enciclopedia Jurídica, 2014).

Documentos presentados en el proceso

- Recibo de pago de arancel judicial vigente.
- Copia Simple de documento nacional de identidad.
- Acta de matrimonio civil.
- En fs.10, copia legalizada de la escritura pública del 11 de marzo de 2003.
- En fs.28n, copia legalizada notarialmente de sendos recibos de pagos de las cuotas hipotecarias, extendidas por el banco continental a nombre del demandado.
- (Expediente N° 05214-2013-0-1801-JR-CI-11)

2.2.1.11. Jurisprudencia.

a) Exp. 08259-2013-PA/TC

El 24 de junio el Tribunal Constitucional ha emitido una sentencia declarando la nulidad de la resolución de fecha 05 de setiembre de 2007 emitida por la Sala Especializada en Derecho Constitucional de Lambayeque, debido a que la Sala no habría fundamentado las circunstancias jurídicas que determinan que el bien materia de litis es un bien propio y no un bien común.

Señaló el Tribunal que existe incertidumbre respecto a la calidad del inmueble en cuestión, la Sala debió analizar este tema, sobre todo si existen inscripciones de hipoteca y de la declaratoria de fábrica que corroborarían que el inmueble se construyó con posterioridad al matrimonio. (Exp. 08259-2013-PA/TC).

Al respecto, el segundo párrafo del artículo 310 del Código Civil señala que: “(...) tienen la calidad de bienes sociales los edificios construidos a costa del caudal social en suelo propio de uno de los cónyuges, abonándose a éste el valor del suelo al momento del reembolso”. Este artículo se relaciona con el tercer párrafo del artículo 79 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP N° 097-2013-SUNARP/SN que señala que (...) En los casos en los que en la declaratoria de fábrica intervenga la sociedad conyugal sujeta al régimen de sociedad de gananciales y la fábrica haya sido edificada en terreno propio de uno de ellos, el Registrador procederá a extender simultáneamente el asiento de dominio de la sociedad conyugal sobre el inmueble por el solo mérito de la declaratoria, salvo que se acredite que el bien mantiene la condición de propio. (...).

Estas disposiciones normativas tienen fundamento la protección a la familia, dado que brindan seguridad a ambos cónyuges respecto a su participación en la inversión para la construcción del inmueble, pues en caso de operar la liquidación de gananciales se reconocerá el precio del terreno a la persona que tenía el bien propio con anterioridad al matrimonio. En este supuesto, contrariamente a la lógica de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, dado

que estamos frente a derechos de otra naturaleza, lo que ocurre es que lo principal (el suelo – bien propio) seguirá la suerte de lo accesorio (edificación de la sociedad conyugal).

b) Casación 2858-2007, Lima

Se trata del recurso de casación interpuesto por Flor Marina Herrera Zavaleta mediante escrito de fojas cuatrocientos sesenta, contra la sentencia de vista emitida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de fojas cuatrocientos cincuenta y tres, su fecha veintiocho de marzo del dos mil siete, que revoca la sentencia apelada de fojas trescientos noventa y cinco que declaró fundada la demanda, con lo demás que contiene, y reformándola la declara improcedente, dejando a salvo el derecho de la actora para que lo haga valer con arreglo a ley.

El recurso de casación fue declarado procedente por resolución del veinte de setiembre del dos mil siete, por la causal prevista en el inciso segundo del artículo trescientos ochenta y seis del Código Procesal Civil, en virtud de lo cual la recurrente denuncia la inaplicación de normas de derecho material, como son: a) el inciso primero del artículo trescientos once del Código Civil, que establece que todos los bienes se presumen sociales, salvo prueba en contrario; y en autos ha demostrado y acreditado su pretensión con el contrato de crédito del cinco de abril de mil novecientos noventa y cuatro, el mismo que permite apreciar que la recurrente participó del préstamo para la construcción del inmueble materia de litis, lo que no se ha valorado en forma conjunta con los demás medios probatorios, habiéndose pronunciado el Colegiado Superior únicamente sobre la base de dos documentos como son el contrato de venta y préstamo de hipoteca social y la partida de matrimonio, dejando a la recurrente sin respaldo legal para su defensa; b) el segundo párrafo del artículo trescientos diez del Código Civil, que establece que también tienen la calidad de bienes sociales los edificios construidos a costa del caudal social en suelo propio de uno de los cónyuges, hecho que ha quedado demostrado en autos con las documentales ofrecidas, pues inicialmente el predio contaba con una extensión construida de diecinueve punto ochenta y nueve metros cuadrados al momento de su adquisición, y posteriormente al préstamo otorgado

por el Banco de Materiales fue ampliada a cincuenta metros cuadrados de construcción, habiendo transferido el demandado el lote de terreno con el área inicialmente construida y el área perteneciente a la sociedad conyugal, circunstancia que afecta de nulidad a la compra venta celebrada por su esposo demandado con Alicia Santa Cruz Vera de García y ha sido obviada por la Sala Superior, con grave perjuicio a la recurrente.

El proceso de divorcio por causal seguido entre Flor Marina Herrera Zavaleta y César Augusto García Salazar, la demandante solicitó, entre otras pretensiones accesorias, además de la declaración de fenecimiento de la sociedad de gananciales, se proceda a la liquidación de la misma sociedad; sin embargo, no se advierte que tal pretensión haya merecido pronunciamiento alguno por parte del juez de la causa, según aparece de la lectura de la sentencia del ocho de marzo del dos mil dos obrante a fojas sesenta y tres del principal. Era, pues, en el proceso de divorcio donde debió definirse la existencia y destino de los bienes comunes, sin embargo, no parece que la demandante objetara la omisión incurrida por el juez de aquel proceso, ni obra en autos documento alguno que acredite la declaración judicial de bien común de la fábrica ampliada, ni ésta obra inscrita como bien conyugal en la partida P cien sesenta setecientos cuarenta y cuatro del Registro Predial Urbano, que se adjunta a fojas trece y siguientes, no siendo este proceso uno destinado a establecer la calidad de bien común de la fábrica, sino a establecer la validez de un acto jurídico determinado.

Que, de otro lado, el inciso primero del artículo trescientos once del Código Civil establece que todos los bienes se presumen sociales, salvo prueba en contrario. La norma citada contempla una presunción iuris tantum para efectos de considerar como parte del patrimonio común un determinado bien que se encuentre en posesión de la sociedad de gananciales, salvo que la parte interesada acredite que no lo es. Para el caso concreto, sin embargo, existe certeza plena de que el codemandado César Augusto García Salazar era propietario único y exclusivo de la fábrica de diecinueve punto ochenta y nueve metros cuadrados y del terreno de cien metros cuadrados de extensión ubicados en la Calle Santo Domingo número ciento treinta y nueve de la Urbanización Las Brisas- Chiclayo, pero respecto de

la mayor construcción (treinta punto once metros cuadrados) no existe prueba que acredite que fuera levantado a costa del caudal social ingresado al patrimonio común producto del préstamo obtenido del Banco de Materiales, razón por la cual no se advierte cómo es que la aplicación de la presunción contenida en el inciso primero del artículo trescientos once del Código Civil vaya a modificar sustancialmente el sentido de lo resuelto, pues no existe duda alguna sobre la cual deba aplicarse la indicada presunción e invertir la carga de la prueba, todo lo cual da lugar a que el primer extremo de los fundamentos del recurso de casación (acápites a) no merezca ser amparado.

Que, siendo así, al no configurarse la causal material denunciada, el recurso de casación debe ser desestimado, procediendo conforme a lo normado en los artículos trescientos noventa y siete, trescientos noventa y ocho y trescientos noventa y nueve del Código Procesal Civil; en consecuencia, declararon INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por Flor Marina Herrera Zavaleta mediante escrito de fojas cuatrocientos sesenta; en consecuencia, NO CASARON la sentencia de vista de fojas cuatrocientos cincuenta y tres, su fecha veintiocho de marzo del dos mil siete.

c) Casación 38-2016, Lima

Obra a fojas quinientos cuarenta y dos, el testimonio de anticipo de legítima que otorgaron los padres del demandante a favor de éste (anticipo celebrado el trece de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco y elevado a escritura pública el dieciocho de julio de dos mil cinco), respecto a “los aires del primer piso” del inmueble ubicado en la calle Avogadro N 116 – San Borja. De otro lado, obra a fojas quinientos treinta y nueve, el testimonio de aclaración y ampliación de anticipo de legítima del diez de febrero de dos mil doce, por el cual se aclara que el anticipo de legítima comprende también la edificación existente actualmente “que se levantó con recursos de la sociedad conyugal obre los aires”. A partir de los cual se advierte que los aires del inmueble fueron transferidos por anticipo de legítima al actor, por lo que constituyen bien propio; pero que la edificación existente en ellos fue levantada con recursos de la sociedad conyugal, por lo que constituye un bien social, conforme se acredita con las instrumentales de fojas

doscientos uno a doscientos catorce, máxime si las deudas contraídas con el Banco de Crédito del Perú, han sido cubiertas en su totalidad por el demandante conforme es de verse de fojas quinientos cincuenta y cuatro a quinientos setenta y siete, declaración testimonial de José Manuel Cabral Ramírez, quien señala vivir en el primer piso del inmueble y que era cuestión de la sociedad conyugal la construcción del inmueble pues solo se le dio los aires, por su parte la demandada señala que construyó con el demandante y que los préstamos hipotecarios los pagó ella por descuentos por planilla; por su parte el demandante señala, que cuando contrajo matrimonio con la demandada la construcción no existía pero que el proyecto ya estaba listo para construir, es decir la construcción del segundo piso del bien se realizó durante la vigencia de la sociedad de gananciales.

2.2.1.12. La sentencia.

2.2.1.12.1. Etimología.

El Juez mediante una resolución judicial emitida puede concluir en la instancia o en forma total el litigio, en la cual se pronuncia en una decisión precisa, expresa en el proceso materia en litigio, señalando en la legitimidad de los sujetos o de forma excepcional en la legitimidad procesal (Cajas, Código Civil y otras disposiciones legales, 2008)

2.2.1.12.2. La estructura de la sentencia.

Debo de mencionar que como estructura de una sentencia se tiene la parte expositiva, considerativa y resolutive.

Expositiva.- Señala las posiciones de las partes y cuáles son las pretensiones de las mismas.

Considerativa.- Se señala la fundamentación de la cuestión en hecho según valoración grupal de la recolección de pruebas, relacionado en la ley que se deben de aplicar, según el caso concreto.

Resolutive.- Es la decisión que el órgano jurisdiccional toma sobre el conflicto el cual las partes tienen interés.

2.2.1.12.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.

El principio de congruencia procesal

Se encuentra previsto que el Juez en el sistema legal del Perú debe renunciar mediante las sentencias en forma concreta y directa determinando todo y específicamente en el saneamiento del proceso, de forma clara precisa a lo que se decide y ordena.

En consecuencia solamente debe de emitir la sentencia según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1999) Según lo señala el principio de congruencia procesal no puede emitir el Juez una sentencia más allá de petitorio, tampoco diferente al petitorio y tampoco con omisión del petitorio, de ser así se incurre en un vicio procesal, el cual da motivo de ser declarado nulo o que se subsane, dependiendo del caso, (Cajas, Còdigo Civil y otras disposiciones legales, 2008)

2.2.1.13. Clase de medios impugnatorios en el proceso civil.

Cualquier instrumento que puedan objetar y cuestionar la validez de los actos procesales.

Las clases de medios impugnatorios en el proceso civil son

El recurso de Reposición.- Que procede contra los decretos a fin de que el juez lo revoque, se interpone dentro del tercer día de notificado la resolución. Si interpuesto el recurso el Juez advierte que el vicio o error es evidente o resulta o que el recurso es notoriamente inadmisibile o improcedente, lo declarara así sin necesidad de trámite.

El recurso de Apelación. - El objeto de este recurso legitimado, es que el superior jerárquico, pueda revisar aquella resolución en la cual le a producido un agravio.

Todo juez superior tiene la facultad de poder revisar decidir sobre todas las acciones propuestas y resueltas por el juez inferior, sin embargo, cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita su conocimiento.

El recurso de Casación.- Es un medio probatorio extraordinario, pues solo procede en aquellas situaciones específicamente establecidas en la ley, encontrándose el Tribunal Casatorio limitado a las denuncias que se hayan formulado en el mismo y no pudiendo por tanto apreciar situaciones ajenas, modificar los hechos establecidos en las instancias ni resolver valorando la prueba.

El fin de este recurso es la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia.

2.2.1.14. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

Se declaró INFUNDADA la declaración de bien común, siendo apelada por la parte demandante a instancia superior correspondiente en materia civil, donde este resuelve REVOCAR la sentencia que declara infundada la demanda de fojas cuarenta y seis, interpuesta por doña A. contra don B.; y reformándola, la declararon FUNDADA en consecuencia: DECLARESE que el inmueble, ubicado en Jirón Lloque Yupanqui N°. 1464- 1470- 1476, del Distrito de Jesús María, Provincia de Lima es un bien social de propiedad de la sociedad conyugal conformada por B. y A. de M. En los seguidos por A .de M con B., sobre declaración judicial.--.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Identificar la pretensión que se resolvió en la sentencia.

La pronunciación de ambas sentencias fue: la Declaración de Bien común (expediente N° 05214-2013-0-1801-JR-CI-11, del Distrito Judicial Lima - Lima)

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: división y partición de los bienes.

2.2.2.2.1. Ubicación de la división y partición de bienes en las ramas del derecho.

La división y partición de bienes se ubica en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil, y dentro de éste en los derechos reales, copropiedad.

2.2.2.2.2. *Matrimonio.*

Conceptos

La palabra matrimonio puede tener tres significados diferentes, de los cuales sólo dos tienen interés desde el punto de vista jurídico. En un primer sentido, matrimonio es el acto de celebración; en un segundo, es el estado que para los contrayentes deriva de ese acto; y, en el tercero, es la pareja formada por los cónyuges. (Plácido A. , 2001, pág. 55).

Para Díez Picazo y Antonio Gullón entienden el casamiento como la unión de un varón y una mujer concertada de por vida, mediante la observación de ritos o formalidades legales y tendiente a realizar una plena comunidad de existencia. (Aguilar Llanos B. , 2008, pág. 31).

Caracteres del matrimonio

a) Unidad. Está dada por la comunidad de vida a que se hallan sometidos los cónyuges como consecuencia del vínculo que los liga y que está implícito cuando se alude a la institucionalización de la unión intersexual monogámica, de un solo hombre con una sola mujer.

b) Permanencia. La unión patrimonial es permanente o estable en el sentido de que se contrae con la intención de que perdure y de que su estabilidad queda garantizada por la ley. Desde este punto de vista, el vínculo matrimonial es irrevocable como centro de seguridad ético y jurídico.

c) Legalidad. Cabe considerarla desde el punto de vista del matrimonio-acto o desde el del matrimonio-estado. En el primer aspecto estaría dada por la celebración de las nupcias según las formas impuestas por la ley. En el segundo, porque los derechos y deberes que de él surgen forman un estatuto forzoso, del cual los contrayentes no se pueden apartar. (Plácido A. , 2001, págs. 56-57).

2.2.2.2.3. *Sociedad conyugal.*

El término “sociedad conyugal” se ha vuelto casi equívoco en la doctrina, ya que para algunos es un resabio de un lenguaje vacío de contenido; para otros, significa lo que expresa y, en fin, para otros más, designa otros conceptos. En la

doctrina nacional, Aquiles H. Guaglianone sostiene que se trata de un “estatuto que regula los intereses pecuniarios de los esposos entre sí y con los terceros”.

Para Augusto C. Fassi y Gustavo A. Bossert definen sencillamente: “Es el sistema jurídico que rige las relaciones patrimoniales emergentes del matrimonio”.

Augusto C. Belluscio lo ha definido como “los sistemas jurídicos que rigen las relaciones patrimoniales derivadas del matrimonio” y que esencialmente comprenden “la regulación de la propiedad y administración de los bienes aportados por los cónyuges al contraer matrimonio y de los adquiridos con posterioridad, de la contribución al sustento de la familia, y de la medida de responsabilidad de los esposos por obligaciones contraídas en favor de terceros. (Basset, 2010, págs. 37-49).

Disolución de la sociedad conyugal

Es ventajosa sólo en el supuesto de que el cónyuge del fallido tenga pocos bienes bajo su titularidad y, en cambio, tenga expectativas de obtener algo del remanente. Sirve igualmente para hacer cesar la ganancialidad. En particular, debe atenderse a los efectos especiales de retroactividad que produce, según alguna doctrina, el abandono de hecho. (Basset, 2010, pág. 691).

2.2.2.2.4. Bien común.

Se determina como aquello los cuales se benefician todos los ciudadanos entre ellos los sistemas sociales, medios socioeconómicos y las instituciones por los cuales todos lo relacionado dependemos para que funcione la manera que beneficien a todas las personas. (Jonh Rawis, 2001)

2.2.2.2.5. La propiedad.

Conceptos

Manuel Albaladejo define a la propiedad como "el máximo poder jurídico pleno sobre una cosa. Poder en cuya virtud, esta - en principio – queda sometida directa y totalmente (es decir en todos sus aspectos y utilidades que pueda proporcionar) a nuestro señorío exclusivo" De igual manera Wolf dice que "la propiedad es el más amplio derecho de señorío que puede tenerse sobre una cosa"; y en el rumbo de estas ideas Jorge Eugenio Castañeda define la propiedad como "El

poder o señorío que una persona tiene sobre una cosa de modo exclusivamente y exclusivo".

Diego Espín Cánovas, al tratar este mismo tema, considera que "lógicamente el derecho de propiedad recae sobre cosas corporales, y a estas se limita originariamente, pero el Derecho Moderno habla también de propiedad intelectual e industrial, por lo que ella prefiere hablar de derechos sobre bienes inmateriales, como categoría de derechos patrimoniales, de naturaleza análoga a las reales, por lo que deben ser consideradas como derecho de propiedad especiales.

Refiriéndose a este punto Puig Brutau señala que "el uso del vocablo propiedad significa el derecho más pleno que pueda recaer sobre objetos de otra clase (distintos a las cosas materiales), por lo que se puede hablar de propiedades especiales".

De distinta manera piensa Barbero al indicar que se puede hablar de objeto de la propiedad tanto en cuanto a los bienes materiales (cosas), cuanto en relación a los bienes inmateriales. Señala que solo las personas no pueden ser "objeto" de propiedad.

En Derecho, la propiedad es el poder directo e inmediato sobre un objeto o bien, por la que se atribuye a su titular la capacidad de disponer del mismo, sin más limitaciones que las que imponga la ley. Es el derecho real que implica el ejercicio de las facultades jurídicas más amplias que el ordenamiento jurídico concede sobre un bien.

El objeto del derecho de propiedad está constituido por todos los bienes susceptibles de apropiación. Para que se cumpla tal condición, en general, se requieren tres condiciones: que el bien sea útil, ya que si no lo fuera, carecería de fin la apropiación; que el bien exista en cantidad limitada, y que sea susceptible de ocupación, porque de otro modo no podrá actuarse.

Para el jurista Guillermo Cabanellas la propiedad no es más "que el dominio que un individuo tiene sobre una cosa determinada, con la que puede hacer lo que desee su voluntad".

a. Teoría de la propiedad

El derecho de propiedad es el más completo que se puede tener sobre una cosa: la propiedad se halla sometida a la voluntad, exclusividad y a la acción de su propietario, sin más límites que los que marca la Ley o los provocados por "la concurrencia de varios derechos incompatibles en su ilimitado ejercicio" (limitaciones de carácter extrínseco). No obstante, el reconocimiento de que la propiedad, como institución, está orientada a una función social, implica que en la actualidad existan limitaciones intrínsecas o inherentes al derecho; así como obligaciones que se derivan de la propiedad en sí.

En doctrina jurídica, especialmente aquellos ordenamientos con importante influencia latina, se considera que el dominio o propiedad está integrado por tres facultades o derechos:

- **Ius utendi**

El ius utendi es el derecho de uso sobre la cosa. El propietario tiene el derecho a servirse de la cosa para sus intereses y de acuerdo con la función social del derecho, siempre y cuando esas conductas no violen preceptos legales ya establecidos o causen lesiones a los derechos de otros propietarios.

Por ejemplo, bajo el principio del ius utendi no podría un propietario de un bien inmueble justificar la tenencia de una plantación de marihuana, al estar prohibida por la mayoría de los ordenamientos jurídicos. De la misma forma, un empresario no puede justificar bajo este principio ruidos excesivos típicos de una actividad industrial en una zona residencial, que hagan intolerable la vivencia de los demás vecinos.

- **Ius fruendi**

El ius fruendi es el derecho de goce sobre la cosa. En su virtud, el propietario tiene el derecho de aprovechar y disponer los frutos o productos que genere el bien. La regla general es que el propietario de una cosa es también propietario de todo aquello que la cosa produzca, con o sin su intervención.

Los frutos pueden ser naturales o civiles. Los frutos naturales son aquellos que la cosa produce natural o artificialmente sin detrimento de sus sustancias. En ese aspecto se distinguen de los denominados productos: así, tratándose de un manzano, las manzanas son frutos naturales y la leña de los árboles son sus productos.

Los frutos civiles están constituidos por aquellas sumas de dinero que recibe el propietario por ceder a otro el uso o goce de la cosa. Usando el ejemplo anterior, el fruto civil que percibe el propietario del manzano es la renta que le es pagada al darlo en arrendamiento. Tratándose de dinero, los frutos que percibe su propietario son los intereses.

- **Ius abutendi**

El ius abutendi es el derecho de disposición sobre la cosa. El propietario, bajo la premisa de que la cosa está bajo su dominabilidad (poder de hecho y voluntad de posesión), puede hacer con ella lo que quiera, incluyendo dañarla o destruirla (disposición material), salvo que esto sea contrario a su función social: por ejemplo, el propietario de un bien integrante del patrimonio cultural no puede destruirlo y, de hecho, puede estar obligado a su conservación.

Del mismo modo, puede el propietario disponer de su derecho real (disposición jurídica): así, puede enajenar la cosa, venderla, donarla y, en general, desligarse de su derecho de propiedad y dárselo a otra persona; o incluso renunciar al derecho o abandonar la cosa, que pasaría a ser res nullius. Son también actos de disposición aquellos en los que el propietario constituye en favor de otra persona un derecho real limitado, como el usufructo, la servidumbre, la prenda o la hipoteca.

En conclusión tiene el derecho real de dominio quien tenga estos tres principios (Uso, Goce y Disposición)

b. Caracteres del derecho de propiedad

El derecho de propiedad es un moral, exclusivo y perfecto poder, pero con carácter de limitación y subordinación, así como también perpetuo.

- Es un poder moral porque la apropiación que se hace del bien es reflexiva y no instintiva, es decir, la destinación al fin se hace previo el conocimiento del fin que se acepta libremente.

- Es un derecho exclusivo, derivado de la limitación esencial de la utilidad en muchos objetos, que no puede aplicarse a remediar las necesidades de muchos individuos a la vez. Por esta razón, no son bienes apropiables los llamados de uso inagotable o bienes libres, que existen en cantidades sobrantes para todos, como el aire atmosférico, el mar o la luz solar.

- Es un derecho perfecto. El derecho de propiedad puede recaer sobre la sustancia misma de la cosa, sobre su utilidad o sobre sus frutos; de aquí deriva el concepto de dominio imperfecto según que el dominio se ejerza sobre la sustancia (dominio radical) o sobre la utilidad (dominio de uso o sobre los frutos, dominio de usufructo). Estas dos clases de dominio, al hallarse en un solo sujeto, constituyen el dominio pleno o perfecto. El derecho de propiedad es un derecho perfecto, pues por él, todo propietario puede reclamar o defender la posesión de la cosa, incluso mediante un uso proporcionado de la fuerza, y disponer plenamente de su utilidad y aún de su substancia, con la posibilidad en determinados supuestos de destruir la cosa.

- Es un derecho limitado o restringido por las exigencias del bien común, por la necesidad ajena y por la ley, y subordinado, en todo caso, al deber moral.

- Es perpetuo, porque no existe un término establecido para dejar de ser propietario.

c. Clasificación

Se puede esquemáticamente presentar la división de las varias especies de propiedad, de acuerdo a lo siguiente:

Por sujeto:

- Pública, si corresponde a la colectividad en general.

- Privada, cuando el derecho es o está asignado a determinada persona o grupo y las facultades del derecho se ejercitan con exclusión de otros individuos ^[cita requerida].

- Individual, si el derecho lo ejerce un solo individuo
- Colectiva privada, cuando el derecho es ejercido por varias personas
- Colectiva pública, si la propiedad corresponde a la colectividad y es ejercida por un ente u organismo público.

Por naturaleza:

- Propiedad muebles, si puede transportarse en de un lugar a otro.
- Propiedad inmueble, o bienes raíces o fincas son las que no pueden transportarse de un lugar a otro
- Propiedad corporal, la que tiene un ser real y puede ser percibida por los sentidos, como una casa, un libro, entre otros
- Propiedad incorporeal, si está constituida por meros derechos, como un crédito, una servidumbre, entre otros

Por objeto:

- Propiedad de bienes destinados al consumo
- Propiedad de bienes de producción

d. Modos de adquirir la propiedad

Artículo principal: Modos de adquirir la propiedad

Los modos de adquirir la propiedad son aquellos hechos o negocios jurídicos que producen la radicación o traslación de la propiedad en un patrimonio determinado. A este modo de adquirir la propiedad se le llama también "título" y existen diversas clasificaciones, por ejemplo:

- A título universal
- A título oneroso y gratuito

- Originarios
- Derivados

e. Regulación normativa

Conforme al libro V de Derechos Reales referidos en el título II que regula a la Propiedad.

2.2.2.2.6. La copropiedad.

Conceptos.

Según la concepción románica, todos los condóminos son dueños de toda la cosa, pero su derecho a ella no es pleno, sino que está naturalmente limitado por el derecho análogo de los condóminos restantes.

Para el Dr. Moisés Arata “ (...) la copropiedad es un derecho real autónomo sobre bien propio que pertenece a dos o más personas de manera indivisa (sin partes materiales) y mediante la asignación de cuotas ideales que representan la de cada quien en la cotitularidad del mismo, en la que existen dos tipos de esfera de actuación, unas atribuidas de manera individual a cada propietario y otras de manera colectiva, es decir con referencia a todos los copropietarios a los cuales se entiende vinculados.

De conformidad con el Art. 969 del Código Civil Peruano, hay copropiedad cuando un bien pertenece por cuotas ideales a dos o más personas. Es así que se pueden obtener algunas características:

- Pluralidad de sujetos, el bien pertenece a dos o más sujetos.
- Unidad de objeto, los sujetos se proyectan hacia un mismo bien u objeto determinado (Entiéndase respecto de un mismo departamento, respecto de las mismas casas, de los mismos terrenos).
- Asignación de cuotas ideales (generalmente indicados por porcentaje) ausencia de parte material, ninguno de los copropietarios tiene una parte materializada en el bien, sus derechos están representados por cuotas ideales o porcentajes.

La copropiedad tiene como uno de sus fundamentos, la existencia de armonía entre los copropietarios, por lo que desaparecida ésta, se pierde la razón de ser de la copropiedad y por ello cualquiera de los copropietarios puede pedir en cualquier momento la división del bien común. Desde la comunidad romana la *actio communi dividundo* ha sido considerada como derecho potestativo.

a. Regulación de la copropiedad

Conforme con el Art. 969 del Código Civil Peruano.

2.2.2.2.7. División y Partición de Bien Inmueble.

A. Concepto

La palabra partición tiene dos significados distintos. En un sentido amplio es un conjunto de actos encaminados a poner fin al estado de indivisión mediante la liquidación y distribución entre los copartícipes del caudal poseído pro indiviso, en parte o lotes que guarden proporción con los derechos cuotativos de cada uno de ellos. En un sentido restringido, es la operación por la cual es bien común se divide en tantos lotes cuantos comuneros haya, recibiendo cada uno de éstos la propiedad exclusiva de uno de esos lotes. De esta manera las cuotas indivisas y abstractas de cada uno de los comuneros se transforman en partes concretas y materiales; la propiedad indivisa es sustituida por una propiedad unitaria.

B. La acción de partición

Al decir del profesor Somarriva resulta más propio hablar del derecho a pedir la partición, ya que esta no siempre se lleva a cabo con la intervención de la justicia, de todas formas nos referiremos a este derecho como acción de partición.

Esta acción está comprendida en el artículo 1317, el cual señala: “*Ninguno de los coasignatarios de una cosa universal o singular será obligado a permanecer en la indivisión; la partición del objeto asignado podrá siempre pedirse con tal que los coasignatarios no hayan estipulado lo contrario.*” Se define esta acción como *aquella que compete a los coasignatarios para solicitar que se ponga término al estado de indivisión.*

C. Características:

a.) **Es una acción personal**, esto quiere decir que debe ser entablada en contra de todos y cada uno de los comuneros. En caso de que sea excluido alguno de los coasignatarios, esta será inoponible al excluido.

b) **Es imprescriptible e irrenunciable**; esto se desprende del artículo 1317: “*podrá siempre pedirse*”, estas características concurren en esta acción a pesar de su carácter esencialmente patrimonial.⁵

c) **Su ejercicio es un derecho absoluto**; esto se confirma por el artículo 1317 “*la partición podrá siempre pedirse*”, situación que no impide que existan una serie de limitaciones a la facultad del comunero de solicitar la división de los bienes comunes.

Su titular puede ejercerla sin consideración a los fines que persigue, ni a los intereses que se hallen comprometidos, ni a los daños o perjuicios que puedan provocarse. Lo que es consecuencia de que nuestra ley estima que la indivisión es perjudicial y de que siempre debe preferirse la propiedad individual.

d) **La acción de partición no declara una situación jurídica preexistente**, sino que al decir de Somarriva: “*produce una verdadera transformación de la situación jurídica anterior*”, ya que el derecho de cuota de los comuneros radicará en bienes determinados.

e) **La acción de partición tiene por objeto crear un nuevo estado jurídico sobre las cosas partibles**: Lo que persigue esta acción es abrir un procedimiento especial para que se singularice un derecho que corresponda a dos o más personas. Se trata de generar un nuevo estatuto jurídico, diferente de aquel a que están sujetas las cosas indivisas. Lo que importa de esta acción es poner fin al estado de indivisión singularizando el derecho que corresponde a cada comunero. De forma tal que las cosas puedan ser adjudicadas a un comunero, o distintas cosas a diversos comuneros, o a un tercero

f) **La acción de partición surge de un derecho adquirido, no de derechos eventuales o meras expectativas**: La acción de partición supone la existencia de un derecho adquirido sobre las cosas comunes, por tanto quien detenta meras

expectativas o un derecho eventual carece de esta acción. Así el artículo 1319, dispone “*si alguno de los coasignatarios lo fuere bajo condición suspensiva, no tendrá derecho para pedir la partición mientras penda la condición.*” Este tipo de asignatario carece de todo derecho sobre la asignación mientras pende la condición, salvo de la facultad de impetrar medidas conservativas.

D. Quienes pueden entablar la acción de partición:

- **Los comuneros**, pueden pedir la partición los herederos cualquiera sea la categoría que estos tengan, es decir sean ellos universales, de cuota, testamentarios, etc. A los legatarios no les corresponde el ejercicio de la acción de partición.

- **Los herederos de los coasignatarios**, tal derecho está reconocido en el artículo 1321, que señala el hecho de que al fallecimiento de uno de varios coasignatarios, después de habersele deferido la asignación, cualquiera de los herederos de este podrá pedir la partición; pero formarán en ella una sola persona, y no podrán obrar sino todos juntos o por medio de un procurador común. No es necesario que todos los herederos concurran a pedir la partición, podrá hacerlo solo uno de ellos, pero durante la partición estos deberán actuar conjuntamente o a través de un procurador común.

- **El cesionario de los derechos de un coasignatario**; el artículo 1320 le otorga este derecho, el que podrá ser ejercido en los mismos términos que el coasignatario de quien adquirió los derechos. Lo que sucede es que el cesionario de los derechos hereditarios pasa a ocupar el mismo lugar jurídico que el cedente, por lo que lo reemplaza en todos sus derechos y obligaciones referidas a los derechos cedidos.

D. Naturaleza Jurídica de la División y Partición

En la doctrina se discute sobre la naturaleza jurídica de la división y partición:

- a) Para algunos la acción es de carácter real, pues se extingue un derecho real: copropiedad.

b) Para otros, la acción tiene carácter personal, pues tiende al ejercicio del derecho personal que tienen los copropietarios de requerir de los otros copropietarios, la división de la cosa común.

c) Tesis mixta, algunos autores consideran que la división y partición es un acto traslativo y otros sostienen que la división tiene naturaleza declarativa.

Los que consideran que la partición es un acto traslativo, señalan que la partición es un medio por el cual copropietarios enajenan al copropietario adjudicatario, la parte que les corresponde.

Los que consideran que es un acto declarativo, señalan que los derechos atribuidos al copropietario adjudicatario, éste los ha tenido desde el inicio de la copropiedad y que los propietarios cedentes jamás han tenido dicha parte como su propiedad, sostienen que ésta no produce efectos traslativos sino que se limita a declarar, fijar o dar certeza de la situación de cada titular.

E. Tipos de procedimientos

Los tipos de procedimientos de partición son:

- División convencional.- La división es realizada por los copropietarios, quienes prestan su consentimiento en que el estado de copropiedad se extinga y en que a cada uno de ellos se le adjudique por ejemplo un lote, un departamento.

- División convencional se rige básicamente por la autonomía privada y en este caso no existe controversia el título que generalmente es presentado al Registro es el Parte notarial que contiene la escritura pública de división y partición con la subsiguiente adjudicación de inmuebles.

- División arbitral.- Este procedimiento se da cuando las partes deciden someter su litigio en torno a la división y partición de inmuebles a un tercero, llamado árbitro comprometiéndose previamente a acatar su decisión. Se debe adjuntar al Registro, a efectos de realizar la inscripción copia certificada de la resolución arbitral y la constancia de notificación.

- División judicial.- A diferencia del anterior, el litigio en torno a la división y partición es sometido a un procedimiento judicial, los copropietarios no acuerdan hacer la división y partición privadamente, es un juicio declarativo de derechos y en ejecución de sentencia se practica la división.

F. Regulación

De conformidad con el Art. 983 del Código Civil por partición permutan los copropietarios, cediendo cada uno el derecho que tienen sobre los bienes que no se le adjudiquen a cambio del derecho que le ceden en los que se le adjudican. La división y partición de bienes es una acción real mediante la cual se busca poner fin al estado de copropiedad que recae sobre un bien o bienes determinados, de manera tal que en nuestro ordenamiento jurídico es considerado como un acto mediante el cual los copropietarios permutan el derecho que les corresponde sobre la parte del inmueble o los inmuebles que se le adjuntan en su totalidad al primero. (Figueroa A, 2013).

2.2.2.2.8. El Régimen Patrimonial.

De acuerdo a la doctrina, existen dos regímenes extremos y contrapuestos entre sí, el de la comunidad universal de bienes y deudas, u régimen de separación de patrimonios.

a) Régimen de la comunidad universal de bienes y deudas la sociedad conyugal se convierte en el titular único de un solo patrimonio. No existen patrimonios de los cónyuges, pues el patrimonio del hombre y la mujer, antes de casados e independientes hasta el momento de contraer matrimonio, se fusionan a raíz de éste en uno solo, no importando la causa o la época en que los bienes fueron adquiridos o contraídos las deudas. (Aguilar Llanos, 2008).

b) Régimen de separación de patrimonios en este régimen cada cónyuge hace suyo los bienes que lleva al matrimonio como los que adquiere durante su vigencia por sentidos asume sus propias deudas y cuando fenece el régimen matrimonial no tiene derecho a ninguna participación de los bienes del otro cónyuge, sin perjuicio de las normas de sucesiones cuando la sociedad ha terminado por muerte de uno de los cónyuges. (Aguilar Llanos, 2008).

Clasificación de los regímenes patrimoniales

a) De la titularidad de los bienes. Es propuesta para los efectos de determinar si la celebración del matrimonio y la adopción de un estatuto que regule los intereses patrimoniales de la sociedad conyugal, afecta o no al derecho de propiedad y los consiguientes poderes que cada cónyuge ostenta sobre los bienes que aportó al matrimonio y los que adquiriera constante este.

Aquí existe un régimen de unidad de bienes, al igual que el régimen de absorción la personalidad jurídica y económica de la mujer por el marido, el de unidad de bienes implica también la transferencia de la propiedad de los bienes con que la mujer llega al matrimonio a la espera jurídica del marido. La diferencia entre este régimen y el de absorción radica en que, a la disolución del matrimonio, el marido o sus herederos deben restituir a la mujer su valor, es decir, el valor de los bienes que aportó al matrimonio.

El sistema de comunidad, son sistemas en los que el destino de la titularidad de los bienes que conforman el patrimonio con que cada cónyuge llega al matrimonio y los que adquieren durante este, ha de ser analizado en función de las posibilidades que aquellos tienen respecto de su comunicación.

- Comunidad absoluta o universal de bienes

En este tipo de régimen patrimonial todos los bienes presentes y futuros de los cónyuges, sin importar que hayan sido adquiridos a título gratuito u oneroso, se comunican, a consecuencia de la celebración del matrimonio, formando un solo patrimonio cuya titularidad recae en la esfera jurídica de ambos.

- Comunidad parcial, relativa o limitada

También tienen por característica fundamental, la conformación de un patrimonio común cuya titularidad, al igual que en la comunidad universal, corresponde a la sociedad conyugal. Sin embargo, a diferencia de los regímenes de comunidad universal en los que, salvo las excepciones que en su lugar hemos mencionado, todos los bienes presentes y futuros de los cónyuges se comunican, en los regímenes parciales la comunicación solamente va a tener lugar respecto a

determinados bienes, de manera tal que se distinguen, coexistiendo con el patrimonio común

b) De la administración y gestión de bienes

Se encontrarán regímenes de comunidad en los que, si bien es cierto, la titularidad de la masa común corresponde a ambos cónyuges, por disposición legislativa o por pacto entre los cónyuges las facultades de administrar dicha masa pueden ser conferida solamente a uno de ellos o a ambos (caso de nuestra actual comunidad de gananciales), pudiendo extenderse el ejercicio de dichas facultades, sobre todo en lo que respecta a la concesión de aquellas en favor de un solo de los cónyuges, a los bienes privativos si los hubiere.

2.2.2.2.9. El Régimen de Sociedades Gananciales.

Según (Aguila y Calderon, 2012), es el régimen patrimonial en el cual se distinguen los bienes propios de cada cónyuge y los bienes de la sociedad adquiridos por uno o por otro durante el matrimonio.

La sociedad de gananciales comprende los siguientes:

a) Bienes propios, son aquellos que cada cónyuge aporta al matrimonio o adquiere después por herencia, legado o donación, como también cada cónyuge posee autonomía administrativa y tiene el derecho de disponer de ellos libremente o de gravarlos a su criterio.

b) Bienes sociales, son aquellos bienes que se adquieren durante el matrimonio a título oneroso y, aún después de su disolución, por causa o título anterior a la misma, todos los bienes se presumen sociales, salvo prueba en contrario.

2.2.2.2.10. Los bienes en el régimen de comunidad de gananciales.

Criterios principales

a) El periodo durante el cual fueron adquiridos los bienes

Conforme a este criterio la adquisición anterior a la vigencia del régimen tendrá un tratamiento diferenciado de la realizada con posterioridad a dicho momento. En el primer caso, el bien, por regla general, tendrá la condición de privativo, mientras el segundo caso, la condición privativa o común será cuestión a determinar en función

de otros criterios como el del carácter oneroso o gratuito del título que determina la adquisición o el del momento en que se produjo la causa de la adquisición.

Si los cónyuges se encontraran sujetos al régimen de separación de patrimonios y decidieran sustituir dicho régimen por el de comunidad de gananciales, conforme a lo dispuesto por el artículo 296 del Código Civil, “para la validez del convenio son necesarios el otorgamiento de escritura pública y la inscripción en el registro personal”.

b) Carácter del título en virtud del cual son adquiridos los bienes

La adopción de este criterio por parte del legislador, reclama tomar en cuenta el análisis de si el acto o negocio jurídico del que proviene la adquisición, es decir, el título, es de carácter gratuito u oneroso, siendo importante para dicha determinación la definición que para estos últimos conceptos depara la teoría del negocio jurídico.

2.2.2.2.11. Separación de bienes.

Son los bienes que el cónyuge lleva al matrimonio, como los que adquiera durante el matrimonio, así como los frutos de éste. Es decir, son bienes propios tanto los bienes presentes, futuros, así como los frutos y productos de los mismos.

Es decir, en el Régimen de Separación de Patrimonios, no se comparte absolutamente nada, ni con respecto a los bienes ni a las deudas.

Pedir la separación de bienes es facultativo, si bien las causales son taxativas. También es facultativa la reconstitución del régimen económico comunitario, luego de producida la separación. (Basset, 2010, pág. 441)

2.2.2.2.12. Fenecimiento de Sociedades Gananciales.

El matrimonio tiene dos regímenes patrimoniales: a) el de separación de patrimonios, en el que cada cónyuge conserva la propiedad, administración y disposición de sus bienes presentes y futuros; y b) el de la sociedad de gananciales, que existía en el Código Civil de 1936 y subsiste en el de 1984, en el que hay bienes propios y bienes sociales. Los bienes sociales son los adquiridos después del matrimonio a título oneroso y los bienes propios son los adquiridos antes del matrimonio o dentro de él, pero, a título gratuito, por ejemplo, una donación o una herencia a favor de uno de los cónyuges.

La sociedad de gananciales según el artículo 319 del Código Civil tiene una fecha de fenecimiento, al prescribirse que: —Para las relaciones entre los cónyuges se considera que el fenecimiento de la sociedad de gananciales se produce en la fecha de la muerte o de la declaración de muerte presunta o de ausencia; en la de la notificación de la demanda de invalidez del matrimonio, de divorcio, de separación de cuerpos o de separación judicial de bienes; y en la fecha de la escritura pública cuando la separación de bienes se establece de común acuerdo. Este artículo es modificado por el artículo 1 de la Ley 27495, adicionándose el siguiente párrafo: —En los casos previstos en los inc. 5 y 12 del artículo 333, la sociedad de gananciales fenecce desde el momento en que se produce la separación de hecho. Es decir, que en los casos de abandono injustificado del hogar conyugal (inc.5) y en la separación de hecho de los cónyuges (inc. 12) el fenecimiento de la sociedad de gananciales se da inmediatamente producida la separación de hecho, salvo que ésta se haya realizado antes de la entrada en vigencia de la Ley 27495, en cuyo caso la sociedad de gananciales debe entenderse fenecida a partir de la entrada en vigencia de dicha norma, vale decir, desde el 8 de julio del año 2001.. (Aguilar Llanos, 2008)

2.3. Marco Conceptual

Calidad. Se determina al grupo de dominios propios en un determinado objeto que determina a una igualdad, expresando si es mejor o de lo contrario peor.

La carga de la prueba. La exigencia precisa que realizar la obligación determina que querellante a probar que la veracidad de sus medios probatorios durante un juicio. (poder Judicial, 2013)

Derechos fundamentales. montón básico de la facultad que garantizan en el ámbito jurisdiccional por lo se reconoce la constitución en relación a todos los ciudadanos que relacionan en todo lo concerniente a vuestra nación.

Distrito Judicial. Es parte de un determinado territorio en donde un Juez ejerce jurisdicción sobre ella.

Doctrina. argumentos basados en el parecer por los especialistas determinado por lo que estudian la rama del derecho y se determina basado en las leyes que precisan las soluciones. Expresa la importancia como origen indirecto del Derecho, la autoridad de los especialistas juristas que determinan una gran labor de quien legisla para lograr una representación judicial de los manuales

(Cabanellas, 1998).

Expediente. Pertenece a un asunto, juicio causa o negocio. Según esta definición los dos elementos fundamentales del expediente son: a) conjunto de papeles, documentos, escritos, copias, dictámenes, peritajes, actas, declaraciones, informes, etc.; b) que se refieran a un mismo asunto (juicio, causa, proceso, negocio, trámite administrativo, etc.); pero a estos dos elementos fundamentales del concepto de expediente, se les puede agregar un tercero: c) metódica y sistemáticamente ordenados. (Gran diccionario jurídico, 2011)

Evidenciar. Es hacer propio y manifestar la certeza de algo; el cual se tiene que probar y demostrar que no solo es cierto, sino también claro.

Jurisprudencia. es el conjunto de sentencias que han resuelto casos fundamentándose en ellas mismas.

Normatividad. Es el conjunto de leyes, reglas y ordenanzas.

Parámetro. Elemento o dato importante desde el que se examina un tema, cuestión o asunto. "los parámetros de eficiencia, los perfiles ideales de puestos y las exigencias para cada uno de los puestos han ido cambiando; la dispersión de los casos particulares respecto a su comportamiento medio es un importante parámetro a tener en cuenta en todo fenómeno estadísticamente considerado (Real academia española)

Sentencia. El término es utilizado para hacer referencia al fallo dictado por un tribunal o un juez y a la declaración que deriva de un proceso judicial.

Sentencia de calidad de rango muy alta. Es aquella, que analizándola, correspondiente a las propiedades que se le derivan, se obtendrá el valor que se le atribuya por cumplir con todo los requisitos exigidos. (Munoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Cuando se analiza una sentencia que no alteró sus propiedades, por ende, este resulta ser un modelo de sentencia apropiada. (Muños, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Es una sentencia que tiene propiedades intermedias, y suele estar en un mínimo y máximo para que este dentro de un modelo ideal. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Es una sentencia, en la cual fue analizada, pero su resultado, hace que no esté dentro de una sentencia ideal. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Con este resultado, se aleja para ser una sentencia ideal, por el resultado que se obtuvo al analizarla. (Muñoz, 2014).

Sustento Teórico: Base, conjunto de fundamentos tomados de la teoría.

Sustentos Normativos Base, conjunto de fundamentos tomados de un sistema jurídico.

Tercero civilmente responsable. Es aquel que por título lucrativo hubiere participado de los efectos de un delito o falta, está obligado a la restitución de la cosa o al resarcimiento del daño hasta la cuantía de su participación.

Valoración. Justiprecio. Cálculo o apreciación del valor de las cosas. Aumento del precio de algo, por cualesquiera circunstancias (Ossorio, s.f, p. 981).

Valoración conjunta. La comprobación judicial, por los medios que la ley establece, de la verdad de un hecho controvertido del cual depende el derecho que se pretende.

Variable. Todos aquellos factores, eventos o sucesos, susceptibles de cambio, ya de sea de origen personal, social, físico, etc., que pueda adoptar más de un valor en un continuo, se le denomina variable, así por ejemplo, la edad, es una variable cuantitativa continua, ya que puede adoptar más de un valor en un gradiente preestablecido; otro ejemplo, sería el género, variable dicotómica (es decir puede adoptar dos únicos valores) de naturaleza cualitativa. Por tanto, es la naturaleza de la variable la que nos determina la forma de estudio.

2.4. Hipótesis.

Por el estudio de una sola variable, que viene a ser la calidad de sentencias, es que no hay hipótesis. Por tal motivo, tiene un nivel descriptivo y exploratorio, dándose consigo el estudio de objetivos, quedando evidencia de que el objeto no tiene variados estudios.

III.- METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo – cualitativo.

Cuantitativa. Pone en primer lugar los datos cuantitativos que fueron recolectados por instrumentos objetivos y de naturaleza estadística en la que se busca la contratación cuantitativa de las hipótesis. El utilizar las variables e indicadores es imprescindible a efectos de medir los cambios y las relaciones que se dan entre las variables en estudio. (Ramirez Erazo, 2010, pág. 206).

De la misma manera, con el estudio de las sentencias, se realizó el uso de doctrinas y jurisprudencias, con el fin de poder resolver las interrogantes en el estudio de la investigación.

Cualitativa. Es un enfoque descriptivo, con teoría y siendo uno de sus tipos la investigación sociológica, antropológica, criminológica, etnográfica. Se implementan en el estudio de grupos y organizaciones humanas. Tiene diseño flexible. Entre sus modalidades están: historia de vida, estudios de casos cualitativos, etc. (Ramirez Erazo, 2010, pág. 205)

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo.

Exploratorio: Las investigaciones de tipo exploratorias ofrecen un primer acercamiento al problema que se pretende estudiar y conocer. La investigación de tipo exploratoria se realiza para conocer el tema que se abordará, lo que nos permita “familiarizarnos” con algo que hasta el momento desconocíamos. Los resultados de este tipo de tipo de investigación nos dan un panorama o conocimiento superficial del tema, pero es el primer paso inevitable para cualquier tipo de investigación posterior que se quiera llevar a cabo. Con este tipo de investigación o bien se obtiene la información inicial para continuar con una investigación más rigurosa, o bien se deja planteada y formulada una hipótesis (que se podrá retomar para nuevas investigaciones, o no).

Descriptivo: La investigación descriptiva es la que se utiliza, tal como el nombre lo dice, para describir la realidad de situaciones, eventos, personas, grupos o comunidades que se estén abordando y que se pretenda analizar. En este tipo de

investigación la cuestión no va mucho más allá del nivel descriptivo; ya que consiste en plantear lo más relevante de un hecho o situación concreta.

De todas formas, la investigación descriptiva no consiste únicamente en acumular y procesar datos. El investigador debe definir su análisis y los procesos que involucrará el mismo. A grandes rasgos, las principales etapas a seguir en una investigación descriptiva son: examinar las características del tema a investigar, definirlo y formular hipótesis, seleccionar la técnica para la recolección de datos y las fuentes a consultar. (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

Una vez que se precisó el planteamiento del problema, se definió el alcance inicial de la investigación y se formularon las hipótesis (o no se establecieron debido a la naturaleza del estudio), el investigador debe visualizar la manera práctica y concreta de responder a las preguntas de investigación, además de cubrir los objetivos fijados. Esto implica seleccionar o desarrollar uno o más diseños de investigación y aplicarlos al contexto particular de su estudio. El término diseño se refiere al plan o estrategia concebida para obtener la información que se desea. (Hernandez Sampieri, Fernandez-Collado, & Baptista Lucio, 2006, pág. 158).

No experimental. Son los estudios donde no existe manipulación de variables. La investigación no experimental es también conocida como investigación Ex Post Facto, que en latín significa después de ocurridos los hechos. La investigación ex post facto es un tipo de investigación sistemática, donde el investigador no tiene control sobre las variables independientes porque, ya ocurrieron los hechos o porque son intrínsecamente manipulables. (Ramirez Erazo, 2010, pág. 255)

Transversal. Recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. Es como tomar una fotografía de algo que sucede. (Hernandez Sampieri, Fernandez-Collado, & Baptista Lucio, 2006, pág. 208).

Retrospectiva. En los diseños donde se reconstruyen las relaciones sobre la base de variabilidad amplia de las independientes y dependientes, no se parte de una variable en especial ni de un grupo, sino que se evalúa la estructura causal

completa (las relaciones en su conjunto). (Hernandez Sampieri, Fernandez-Collado, & Baptista Lucio, 2006, pág. 215).

3.3. Objeto y variable en estudio

Objeto: primera y segunda instancia de la sentencia, sobre Declaración de Bien Común, existentes en el expediente N° 5214-2013-0-1801-JR-CI-11, del Distrito Judicial de Lima.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la demanda de Declaración Bien Común. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos

Será, el expediente judicial seleccionado N° 5214-2013-0-1801-JR-CI-11, del Distrito Judicial de Lima, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal & Mateu, 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos

Las etapas que se realizarán son las siguientes:

3.5.1. La primera etapa: Abierta y exploratoria, ya que tuvo inicio con la recolección de datos que se realizó.

3.5.2. La segunda etapa: También fue una actividad; en esta fase facilitó la interpretación de los fenómenos encontrados por la literatura que se desarrolló.

3.5.3. La tercera etapa: De la misma manera, se desarrolló el análisis profundo de todo lo expuesto en el presente trabajo, logrando el resultado de las interrogantes,

La relación y convicción de las actividades que se realización se tuvo desde el comienzo en que el investigador utilizó la observación y realizó el análisis de las sentencias, cuando se revisó en primer lugar, no se determinó el recoger datos, lo que se hizo fue analizar el contenido con la ayuda de las bases teóricas.

Por consiguiente, el investigado realizó la observación para lo que se analizó; comparando y tomando como ayuda la literatura, para poder comprender

lo que se establecía en el expediente, aplicando el análisis y síntesis en lo expuesto con la aplicación del instrumento encontrado en el anexo 4.

En conclusión, el orden de los datos explorados, se realizaron conforme los parámetros que se introdujeron y fueron de apoyo para analizar el trabajo de investigación de acuerdo al anexo 4, de la descripción.

La docente: Dione Loayza Muñoz Rosas, fue la autora de la elaboración del instrumento, así también como el diseño de los cuadros.

3.6. Consideraciones éticas

El trabajo, será realizado con honestidad y objetividad, respetando todo derecho de terceros. Asumiendo, por ende, todo principio que afecte la dignidad o intimidad humana, y vaya en contra de su derecho a la intimidad. Teniendo como Anexo 3, la declaración ética de compromiso.

3.7. Rigor científico.

Como anexo 4, se establecerán las sentencias, para que con ello exista credibilidad en el trabajo investigado.

Por último, tomar en consideración, que todo cuadro insertado en el trabajo, a sido realizado por la Abogada. Dione L. Muñoz Rosas, quien docente de la ULADECH, como profesora de investigación.

3.8. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente.

No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre declaración del Bien Común existentes en el expediente N° 5214-2013-0-1801-JR-CI-11, del Distrito Judicial de Lima.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Declaración de Bien Común, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°5214-2013-0-1801-JR-CI-11, del Distrito Judicial del Lima; Lima 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Declaración de Bien Común, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°5214-2013-0-1801-JR-CI-11, del Distrito Judicial del Lima; Lima 2019?
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos (Universidad Nacional Abierta,S.f, 2016) (Ñaupas H;Novoa,E.;Villagomez,A, 2013)	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultado

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia, en su parte expositiva, referido a la Declaración de Bien Común; detallando su calidad de la introducción y postura de las partes, conforme expediente N° 5214-2013-0-1801-JR-CI-11, del Distrito Judicial de Lima- Lima, 2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	EXP. : N 05214-2013 DEMANDANTE: M.D.C.O.V. DEMANDADO: F.E.M.C. MATERIA : DECLARACION JUDICAL SENTENCIAS RESOLUCION NUEMERO ONCE LIMA TRES DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE.	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero</p>										

	<p>VISTOS; Que por escrito de fojas cuarenta y seis, doña M.C.O.V.M. interpone demanda de Declaración de Bien Común contras la persona de don F.E.M.C. a efectos de que se declare que el inmueble sito en Jirón Lloque Yupanqui N 1464-1470-1476 del distrito de Jesús María de esta Capital constituye un bien común perteneciente a la sociedad conyugal M- O; manifiesta que contrajo matrimonio civil con el demandado con fecha 15 de agosto del 2003 por ante el Consejo Distrital de Jesús María quedando constituida a partir de esa fecha una sociedad de gananciales, y que el demandado con fecha 08 de febrero del 2003 elevada a escritura pública el 11 de marzo de ese mismo año con intervención del Banco Continental a título de acreedor hipotecario adquirió por compraventa que le hiciera</p>	<p>legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>la persona de doña N.A-M-M-P- y otros el referido inmueble por el precio de sesenta y7 cinco mil dólares americanos, de los que se pagaron la suma de veinte mil dólares americanos al contado a la firma de la minuta y el saldo de cuarenta y cinco mil dólares americanos mediante préstamo dinerario con garantía hipotecaria concedido al comprador por el banco continental, las mismas que quedaron inscritas en la partidas Electrónica N07025727 en el Inmueble de Lima, y de que el pago hipotecario se pactó en ciento ochenta meses, es decir en</p>	<p>. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>										<p style="text-align: center;">10</p>

<p>quince años empezando a contarse desde el 11 de marzo del 2003 los que vencerían indefectiblemente el 11 de marzo del 2018; que si bien la suscripción de la minuta de la escritura pública se realizó cuando el demandado era soltero, por lo que la documentación salió a su nombre, sin embargo refiere a esa fecha ya eran novios y de que ella incluso dio su aporte dinerario para la cuota inicial y el pago de las cinco primeras cuotas vencidas hasta el 11 de agosto del 2003, puesto de que se casaron el 15 de agosto del 2003, y los demás pagos ya se realizaron dentro de la vigencia de la sociedad conyugal contribuyendo ella también con su aporte dinerario proveniente de la labor profesional que realiza, por lo que considera de que no sería justo que cuando se termine de pagar el préstamo dinerario con garantía hipotecaria concedido al demandado y se levante la hipoteca, la documentación vaya a salir solo a nombre del emplazado; ampara su demanda en los artículos 295,299 y 311, inciso 1 del C.C y artículo 475, inciso 1 del Código Procesal Civil; que admitir la demanda de fojas cincuenta y uno, y corrido el traslado respectivo, por escrito de fojas cincuenta y nueve el demandado procedió a contestar la demanda en los términos que aparecen del referido escrito, y por resolución de fojas setenta y dos se declaró saneado el proceso, y se le</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>concedió a las partes el termino de ley para que procedan a determinar sus puntos controvertidos, los mismos que fueron fijados por resolución de fojas sesenta y siete, resolución en la cual se admitieron lo medios probatorios pertinentes los mismos que fueron materia de actuación de la Audiencia de Prueba de fojas ciento nueve, por lo que habiendo llegado el momento de emitir sentencia, este Juzgado pasa a dictar la que corresponde, y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **5214-2013-0-1801-JR-CI-11, del Distrito Judicial de Lima- 2019**

Nota. Basándose en la parte expositiva, en la introducción y postura de las partes, para su identificación y búsqueda.

LECTURA. 1. Conforme a la parte expositiva, obtuvo de rango muy alto, con relación a la primera instancia. Con ello basado en la introducción y postura de las partes, que tienen como resultado muy alto ambas. En introducción se localizaron todos los parámetros: la individualización de las partes, claridad, el asunto y encabezamiento. De la misma forma, en la postura de las partes, se hallaron todos los parámetros, con ellos están: congruencia de la pretensión del demandado, la claridad, congruencia con los hechos fácticos dados por las partes y congruencia con la pretensión del demandante.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de primera instancia en la parte considerativa, sobre Declaración de Bien Común; detallando su calidad en la parte de motivación de hecho y del derecho; conforme; En el expediente N° 5214-2013-0-1801-JR-CI-11, del Distrito Judicial de Lima- 2019.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO: PRIMERO.- Que por la demanda de fojas cuarenta y seis, la parte demandante persigue la declaración de bien común respecto del inmueble ubicado en el Jirón Lloque Yupanqui N 1464-1470-1476 del distrito de Jesús María de esta capital como perteneciente a la sociedad conyugal Manayay Oyague por referir de que el mismo está siendo pagado dentro de la referida sociedad conyugal también con el producto de sus ingresos que obtiene como profesional, por lo que como consecuencia de ello debería de proceder a salir la documentación de cancelación del préstamo hipotecario a nombre de la referida sociedad conyugal y no solo a nombre del emplazado; SEGUNDO.- Que tal como lo preceptúa el artículo ciento noventa y seis del Código</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del</p>										

<p>Procesal Civil la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, asimismo a tenor de lo dispuesto por el artículo ciento ochenta y ocho del mismo cuerpo de leyes,; TERCERO.- Que según es de verse de la copia legalizada del testimonio de Compraventa y Préstamo Dinerario con Garantía Hipotecaria, celebrado por doña Nora Ana Marie Miller Pospischil y otros a favor de don Fernando Elisban Manayay Contreras con intervención del Banco Continental de fecha 11 de marzo del 2003, ante la Notaria Pública Medina Reggio, obrante de fojas cuatro a fojas trece, de la misma se desprende que los primeros de los nombrados dieron en venta real y enajenación perpetua a favor del segundo el inmueble sito en Jirón Lloque Yupanqui N 1464-1470-1476 de la Urbanización del Fundo Matalechucitas del distrito de Jesús María de esta capital y7 cuyo dominio corre la Partida Electrónica N07025727 del Inmueble de Lima, siendo el precio de la venta el de US \$ 20,000.00 dólares americanos en efectivo a la firma de la minuta y el saldo de US \$ 45,000.00 dólares americanos en cuatro cheques de gerencia, y a su vez interviene en dicho acto jurídico el Banco Continental con el objeto de otorgar un préstamo dinerario a la persona del comprador</p>	<p>valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple examina todos los posibles</p>					<p style="text-align: center;">X</p>							<p>20</p>
---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	------------------

	<p>con la finalidad de poder financiarle la adquisición del inmueble hasta por la suma de US \$ 45,000.00 dolares americanos el mismo que sería devuelto en ciento ochenta cuotas mensuales contados a partir del desembolso, que hay que considerar de que tanto en la realización de los referidos actos jurídicos figura el estado civil del comprador como soltero, ya que ese era el que tenía a la fecha de su celebración; CUARTO.- Que según se desprende de la partida de matrimonio de fojas tres expedida por l Reniec, en ella aparece de que con fecha 15 de agosto del 2003, las personas de don F.E.M.C. y de doña M.C.O.V., contrajeron matrimonio civil por ante el Concejo Distrital de Jesús María, y si bien la parte demandante ha presentado copia de diversos vouchers de pago efectuados por la persona de don F.E.M.C. al Banco Continental por concepto de pagos de las cuotas acordadas correspondiente a los años 2006,2007,2008,2009 y 2010, sin embargo no</p>													
	<p>ha aportado prueba alguna que acredite de que su persona sea profesional y de que también hubiera estado contribuyendo con el producto de su trabajo en el pago del referido préstamo hipotecario, así como tampoco ha presentado documentación alguna que acredite de que su persona hubiera contribuido con una suma de dinero como parte de pago de la cuota inicial por la compra del inmueble y en el pago de las</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</p> <p>Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el</p>				X								

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>cinco primeras cuotas pactadas, resultando por lo tanto insuficiente para probar su dicho el solo mérito de la declaración de parte prestada por el apoderado de la parte demandada en la audiencia de pruebas de fojas ciento nueve, con arreglo a interrogatorio de fojas ciento siete; por lo que siendo ello así , y no encontrándose el inmueble cuya declaración de bien común se demanda dentro de algunos de los supuestos contemplados en el artículo 310 del código civil, es evidente de que la presente demanda no puede prosperar , por cuyas razones y en aplicación del artículo 200 del código procesal civil;</p>	<p>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las <i>normas que le dan el correspondiente respaldo</i> normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **5214-2013-0-1801-JR-CI-11, del Distrito Judicial de Lima- 2019**

Nota1. Búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la sentencia de primera instancia en la parte resolutive, sobre Declaración de Bien Común conforme el principio de correlación y descripción de la decisión, de acuerdo al exp. N° 5214-2013-0-1801-JR-CI-11, del Distrito Judicial de Lima- 2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>➤ FALLO : Declarando INFUNDADA la demanda de fojas cuarenta y seis ,interpuesta por doña M.C.O.V.M. contra don F.E.M.C. sobre declaración de bien común; con costas y costos .</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>				X						

Cuadro 4: Calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva sobre Declaración de Bien Común en el exp. N° 5214-2013-0-1801-JR-CI-11, del Distrito Judicial de Lima- 2019.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<u>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA</u>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
	<u>DE LIMA</u> <u>SEGUNDA SALA CIVIL</u> Expediente número: 05214-2013-0 Resolución numero: CINCO Lima, veintiséis de setiembre De dos mil catorce. <p style="text-align: center;"><u>VISTOS:</u></p> interviniendo como ponente el señor vocal Soller Rodríguez; y					X						

Cuadro 5: Calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa, sobre Declaración de Bien Común en el exp. N° 5214-2013-0-1801-JR-CI-11, del Distrito Judicial de Lima- 2019

Parte considerativa de la sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><u>CONSIDERANDO:</u></p> <p><u>PRIMERO :</u> Viene en apelación la Sentencia, dictada el tres de enero del dos mil catorce (fojas ciento veinticuatro),que declara infundada la demanda de fojas cuarenta y seis , interpuesta por doña M.C.O.V.M contra don F.E.M.C. . -----</p> <p><u>SEGUNDO:</u> Al apelar, la demandante M.C.O.V. (mediante escrito obrante a fojas ciento treinta y cuatro), sostiene en esencia que, existe jurisprudencia uniforme que establece que si un bien es adquirido antes del matrimonio, pagadero a plazos, pero la mayoría del precio pactado se paga durante la vigencia del hogar conyugal, la</p>	<p>selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente único de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios,</i></p>										

<p>esposa no necesita demostrar que ella también contribuyo al pago para que el bien sea de la sociedad conyugal. A ello, agrega que el juez de la causa ha incurrido en error al señalar que no resulta creíble que la recurrente haya aportado dinero para la adquisición del bien sub materia, porque el demandado no ha declarado ello y por qué tampoco se ha acreditado que la recurrente sea profesional o tenga ingresos propios, lo cual es una exigencia ilegal.</p> <p>—</p> <p><u>TERCERO:</u> Conforme pueda apreciarse de fojas cuarenta y seis, <u>a través de su demanda</u>, M.C.O.V.M., pretende que el órgano jurisdiccional declare judicialmente que el inmueble ubicado en el jirón Lloque Yupanqui N° 1464-1470-1476, del Distrito de Jesús María provincia de Lima, en un bien común (o como actualmente se denomina bien social¹), <u>perteneciente a la sociedad conyugal M.O...</u> -----</p> <p>Explica para sustentar su petitorio, que el demandado F.E.M.C., mediante minuta de fecha ocho de febrero</p>	<p><i>interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X					20
--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

<p>del dos mil tres, elevada a escritura pública del once de marzo del mismo año, con intervención del Banco Continental a título de acreedor hipotecario, <u>adquirió por compra venta</u> , de doña N.A.M.M.P. y otras, <u>el inmueble ubicado en el jirón Lloque Yupanqui N° 1464-1476, del Distrito de Jesús María provincia de Lima</u>, por el precio de U.S.\$ 65.000.00 dólares americanos, pagados US \$ 20.000.00 dólares americanos al contado, <u>y el saldo de US \$ 45.000.00 dólares americanos mediante un préstamo dinerario, con garantía hipotecaria, concedido al comprador por el Banco Continental pagaderos a ciento ochenta meses</u> (quince años), empezando a partir del once de marzo del dos mil tres hasta el once de marzo del dos mil dieciocho. <u>La actora estando próxima a contraer matrimonio con el demandado, realizo un aporte dinerario para pagar US \$ 20.000.00 dólares americanos y las cinco primeras cuotas del préstamo,</u> y el pago de las sucesivas cutas fueron pagadas luego de haber contraído matrimonio el quince de agosto del</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dos mil tres, <u>por lo que ellas fueron pagadas en vigencia de la sociedad conyugal</u>, con dinero proveniente de la labor profesional que ambos desempeñaban y que por ello es patrimonio de la sociedad de gananciales .-----</p> <p><u>CUARTO:</u> Por su parte, el demandado F.E.M.C. al contestar la demanda, mediante escrito obrante a fojas cincuenta y nueve, arguye que, a la fecha de pago de la cuota inicial era novio de la emplazada y ella efectivamente contribuyo para el pago de la cuota inicial del precio de venta del inmueble ubicado en el jirón Lloque Yupanqui N° 1464-1476, del Distrito de Jesús María provincia de Lima; <u>y es cierto también, que el quince de agosto del dos mil tres, contrajo matrimonio con la demandante, y a partir de dicha fecha el pago de las cuotas pendientes al Banco Continental se hizo con dinero de la sociedad conyugal</u> ; pero esa era una deuda a Banco, con garantía del bien adquirido, el cual ya estaba inscrito a su nombre en los registros públicos. Por último, alega que, no puede</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>declararse que de un inmueble adquirido, cuando era soltero, debido al préstamo con el cual se pagó al contado pude ser calificado como un bien común.-----</p> <p><u>QUINTO:</u> En vista de ello, este colegiado advierte que la controversia se centra en determinar si el inmueble ubicado en el jirón Lloque Yupanqui N° 1464-1476, del Distrito de Jesús María, Provincia de Lima, adquirido antes del matrimonio, se trata de un bien social por el hecho que el pago de su precio fue realizado durante la vigencia de la sociedad conyugal.-----</p> <p><u>SEXTO:</u> Al respecto, cabe precisar que, según lo dispone el artículo 310 del código civil:</p> <p><i>“son bienes sociales todos los no comprendidos en el artículo 302, incluso los que cualquiera de los cónyuges adquiera por su trabajo, industria y profesión, así como los frutos y productos de todos los bienes propios y de la sociedad y las rentas de los derechos de autor e inventor.</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>También tienen la calidad de bienes sociales los edificios construidos a costa del caudal social en suelo propio de uno de los cónyuges, abonándose a este el valor del suelo al momento del reembolso.</i></p> <p>Resulta previsible que el legislador no pueda haber previsto todos los bienes que tienen la calidad de bienes propios, y por lo tanto haya incurrido en omisiones. En tal virtud, siempre tomando en cuenta el interés de la familia y como una especie de clausula abierta, la norma glosada señala que cualquier bien que no esté expresamente considerado como propio tiene la categoría de bien social.-----</p> <p><u>SETIMO: En este caso en particular,</u> de la instrumental obrante a fojas tres (Acta de Matrimonio), podemos advertir que la actora M.C.O.V. y el emplazado F.E.M.C. contrajeron matrimonio, con fecha quince de agosto del dos mil tres y no habiéndose presentado ninguna de las partes la copia literal de la partida donde se encuentre inscrita el régimen de separación</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de patrimonios o la escritura pública respectiva, <u>es aplicable la presunción regulada en el último párrafo del artículo 295 del código civil</u>, en virtud del cual se presume que la actora y su conyugue optaron por el régimen de sociedad de gananciales.-----</p> <p><u>OCTAVO:</u> De la misma manera, de fojas cuatro a trece, obra la copia certificada del testimonio de Escritura Pública del Contrato de compraventa y Préstamo Dinerario con Garantía Hipotecaria, de fecha once de marzo de dos mil tres, del cual se desprende que, <u>con fecha ocho de febrero de dos mil tres, el demandado F.E.M.C.</u> (en su calidad de comprador) <u>y doña N.A.M.M.P., .H.I.G.J.B., M.P.N. Y .A.M.G.A.A.</u> (en su calidad de vendedoras) celebraron el contrato de compra venta del inmueble ubicado en Jirón Lloque Yupanqui 1464-1476, del Distrito de Jesús María, Provincia de lima, pactando como precio de venta la suma de US\$ 65,000.00 dólares americanos, los mismos</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que se acordó serian cancelados de la siguiente manera:</p> <p>“[...] TERCERO: - US\$ 20,000.00 (VEINTE MIL Y 00/ 100 DOLARES AMENRICANOS)_EN EFECTIVO A LA FIRMA DE LA PRESENTE MINUTA. DE LOS CUALES SERAN ENTREGADOS US\$. 5,000.00 (CINCO MIL Y00/ 100 DOLARES AMERICANOS). A CADA VENDEDORA. MONTO QUE CADA VENDEDORA DECLARA RECIBIR SIN MAS CONSTANCIA QUE SU FIRMA EN LA PRESENTE MINUTA. ASI MISMO SE DEJA CONSTANCIAQUE LAS VENDEDORAS DAN POR CANCELADO DICHO MONTO.- US\$ 45,000.00 (CUARENTICINO MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) QUE SERAN DIVIDIDOS EN CUATYRO CHEQUES DE GERENCIA DEL BANCO CONTINENTAL POR LA SUMA DE US\$. 11,250 (ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y 00/100DOLARES AMERICANOS) PARA CADA VENDEDORA A LA FIRMA DE LA ESCRITURA</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>PUBLICA DE LO QUE DARA FE USTED SEÑOR NOTARIO. [...]”, en este sentido, de la conclusión de este instrumento público se observa que el notario público que elevo a escritura pública los referidos contratos dejo constancia que, en dicho acto el comprador entrego a las vendedoras los Cheques de Gerencia Nros. 00006223 2 011 727, 00006224 0 011 727, 00006225 7 011 727 y 00006226 5 0 11 727, del Banco Continental a la orden de las mismas, por la cantidad de US\$ 11,250.00 dólares americanos cada uno, haciendo un total de US\$ 45,000.00 dólares americanos, declarando las vendedoras haber recibido con anterioridad la cantidad de US\$ 20,000.00 dólares americanos, quedando cancelado el precio de venta que es de US\$ 65,000.00 dólares americanos, conforme a lo pactado en la cláusula tercera.---</p> <p><u>NOVENO:</u> Estando a ello, si bien es cierto a primera impresión, se podría concluir que el bien sub Litis es un bien propio del demandado, no obstante ello, debemos tener presente que, de la propia Escritura Pública del</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Contrato de Compra Venta y Préstamo Dinero con Garantía Hipotecaria y las copias certificadas de los Boucher bancarios, de fojas catorce y siguientes, se desprende lo siguiente:(i) que en el referido contrato de compra venta, consta que la cuota inicial del predio del inmueble fue pagado por el emplazado (cuando su estado civil era soltero), empero este durante el trámite del proceso ha aceptado que la demandante contribuyo para su pago, <u>tal como se desprende del tercer fundamento de su escrito de contestación de la demanda y lo ratifica al responder la sexta pregunta del pliego interrogatorio absuelto en la audiencia de pruebas,</u> del treinta de setiembre de dos mil trece (acta obrante a fojas ciento nueve), en donde respondió que es verdad que la demandante apporto el 50% del dinero que se entregó como cuota inicial para la compra venta del inmueble materia de esta demanda(ii) asimismo, que el saldo del precio del bien fue cancelado a través de Cheques de Gerencia del Banco Continental, que se encontraban respaldados con los fondos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>provenientes del préstamo otorgado a su favor por dicha entidad bancaria, mediante el contrato de compra venta y préstamo dinerario con garantía hipotecaria antes mencionado, mutuo que - al igual que el saldo del precio – asciende a US\$ 45,000.00dolares americanos, y (iii) que el préstamo dinerario otorgado por el Banco Continental para la compra venta del bien sub Litis, <u>fue cancelado durante el matrimonio con el caudal social</u>, tal como lo admite el demandado en su escrito de contestación de la demanda (fundamento cuarto) y lo reitera en su declaración de parte efectuada en la audiencia de pruebas, del treinta de setiembre de dos mil trece, en donde consta que a la octava pregunta: “ Que, a partir de la sexta cuota, pagadera del crédito v hipotecario mencionado en la pregunta anterior, como ya estábamos casados, civilmente, su pago , así como de las demás que se van venciendo, viene haciéndose con dinero proveniente de la sociedad conyugal que Ud. Y yo, tenemos constituida?” el emplazado respondió que es cierto.----</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>DECIMO:</u> Siendo ello así, a criterio de este Colegiado, a pesar que en la Escritura Pública del Contrato de Compra Venta y Préstamo Dinero con Garantía Hipotecaria, se tuvo como cancelado el precio del inmueble materia de Litis, <u>no se puede perder de vista que, dicho pago – llevado a cabo mediante títulos valores- fue financiado con el préstamo dinerario que le fuera concedido al emplazado por el Banco Continental, el mismo que viene siendo pagado con el patrimonio de la sociedad conyugal (caudal social), por lo que, en realidad la mayor parte del precio pagado a los vendedores para la adquisición del bien sub Litis, lo ha efectuado la sociedad conyugal y no el demandado.----</u></p> <p>En tal sentido, estimamos que resulta injusto tratar como bien propio a un bien que se adquirió siendo soltero, pero cuya adquisición se hizo bajo la mediante un pago inicial y saldo por pagar, siendo la inicial mucho menor al saldo que queda a cargo de la sociedad de gananciales, que es la que viene haciendo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la cancelación del préstamo que financio la compra del bien.---</p> <p>UN DECIMO: Por otra parte, cabe precisar que, en el caso que nos ocupa tampoco se configura el supuesto según el cual son bienes propios de cada cónyuge: “[...] 2.- Los que adquiriera durante la vigencia de dicho régimen a título oneroso, cuando la causa de adquisición ha precedido a aquella. [...]”; en tanto, esta disposición se refiere a aquellos bienes sobre los cuales uno de los cónyuges tenía ya un derecho anterior, aportaciones en forma de derecho que se hacen efectivos en fecha posterior. Sobre el particular resulta ilustrativo la casación 1715-96-Piura, en donde precisa lo que se entiende por causa de adquisición, entendiéndolo como el antecedente necesario o motivo que produce la adquisición del derecho de propiedad, señalando que son supuestos de causa anterior al matrimonio , <u>por ejemplo</u>, el acto jurídico sujeto a condición suspensiva, que se cumpla durante el matrimonio o cuando los</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>bienes vuelven a poder de uno de los cónyuges por acción reivindicatoria o nulidad de contrato.---</p> <p>DUODECIMO: En consecuencia, y considerando que en este caso no nos encontramos en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 302 del código civil, resulta meridianamente claro que le bien sub Litis se trata de un bien social, razón por la cual corresponde estimar la demanda. -</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **5214-2013-0-1801-JR-CI-11, del Distrito Judicial de Lima- 2019**

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Nota. Enfocado en la introducción y postura de parte de la segunda instancia de sentencia, para su identificación y búsqueda, conforme a su parte considerativa

Nota2. Por su complejidad, fueron duplicados de la parte considerativa, todos los parámetros.

LECTURA. Obtuvo rango muy alto, la segunda instancia de la parte considerativa en sentencia. En la cual basados en los resultados dieron ambos muy alto, tanto la motivación de los hechos, como motivación del derecho. Es así que en la motivación de los hechos, se localizaron todos los parámetros: la fiabilidad de las partes, la aplicación de las reglas de la sana crítica y máximas de la experiencia, la selección de los hechos probados e improbados; la claridad y la valoración conjunta. Y también en la motivación del derecho, fueron hallados todos los parámetros: interpretación de las normas aplicadas; respeto a los derechos fundamentales; la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; claridad; conexión de los hechos y normas que justifican dicha decisión.

Cuadro 6: Calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive sobre Declaración de Bien Común en el exp. N° 5214-2013-0-1801-JR-CI-11, del Distrito Judicial de Lima- 2019.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia Por estas razones: <u>REVOCAMOS LA SENTENCIA</u> , dictada el tres de enero de dos mil catorce (fojas ciento veinticuatro), qué declara infundada la demanda de fojas cuarenta y seis, interpuesta por doña M.C.O.V.M. contra don F.E.M.C.; y reformándola, <u>la declaramos fundada</u>; en consecuencia: DECLARESE que el inmueble, ubicado en Jirón Lloque Yupanqui Nros. 1464- 1470- 1476, del Distrito de Jesús María, Provincia de Lima <u>es un bien social de propiedad de la sociedad conyugal</u>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o las fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente No cumple 5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple 											

	conformada por F.E.M.C. y M.C.O.V.de M.					X								
Descripción de la decisión	En los seguidos por M.C.O.V.de M con F.E.M.C. , sobre declaración judicial.--- MARTINEZ MARAVI <u>SOLLER RODRIGUEZ</u> TAPIUA GONZALES	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple	2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple	3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple	4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple	5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>					X			9

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **5214-2013-0-1801-JR-CI-11, del Distrito Judicial de Lima- 2019**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia y la claridad, mientras que 1: evidencia correspondiente con la parte expositiva, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se localizaron los 5 parámetros: claridad; a quien le corresponda cumplir con la pretensiones planteada, mención expresa y clara de lo que se decida u ordene; y a quien le corresponda pagar las costas y costos.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Declaración de Bien Común; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 5214-2013-0-1801-JR-CI-11, del Distrito Judicial de Lima- 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy baja					
		1	2	3	4	5									
39															

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia				X		9	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X	[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **5214-2013-0-1801-JR-CI-11, del Distrito Judicial de Lima- 2019**

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre Declaración de Bien Común, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 5214-2013-0-1801-JR-CI-11, del Distrito Judicial de Lima- 2019**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Declaración de Bien Común; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 5214-2013-0-1801-JR-CI-11, del Distrito Judicial de Lima- 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Mu y	Baja	Mediana	Alta	Mu y		Mu y	Baja	Mediana	Alta	Mu y		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				x	9	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes						x	[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
							X		[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho					X		[9- 12]						Mediana
							X		[5 -8]						Baja
							X		[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]						Muy alta
							X		[7 - 8]						Alta

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Declaración de Bien Común, en el expediente N°, N°.05214-2013-0-1801-JR-CI-11 Distrito Judicial de Lima., las sentencias se determinaron de rango considerado muy alta, lo que está de acuerdo a lo establecido por los parámetros jurisprudenciales, doctrinarios normativos, (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Se determinó que calidad de los rangos fue muy alta, relacionado a todos los parámetros del ámbito doctrinario, normativo y jurisprudencial, que establecen en un planteamiento por el presente estudio por lo cual fue admitido por intermedio del primer Juzgado del Distrito Judicial de Lima ciudad de Lima, (Cuadro 7).

Se determinó en general por su calidad relacionado en base a los resultados de la parte expositiva de la calidad en la parte considerativa y resolutive, se determinó que el rango fue muy alta, (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.

En lo referente al énfasis en la parte de la introducción y lo concerniente a la postura de las partes se determinó que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 1). En lo referente a la calidad en la parte de la introducción, se determinó en la postura de un de rango muy alta; por lo que se hallaron los 5 de los parámetros: determinado en el encabezamiento; en lo relacionado al asunto; y los parámetros de la individualización de las partes; en los aspectos del proceso.

En lo relacionado a la calidad en la parte de la postura de las partes por lo que se determinó por un rango muy alto, hallándose todos los parámetros: la claridad; pretensión del demandado; fundamentos de hecho de la parte demandante y la parte demandada; pretensión del demandado y la explicitud de los puntos controvertidos.

En lo que se hallaron 5 de los 5 parámetros establecidos en lo que relaciona a la evidencia congruencia es explicita en lo referente a la evidencia de la congruencia relacionado a la pretensión del demandado; resolver; los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Sagástegui,

2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende.

2. La calidad de las partes considerativas de la sentencia es de rango muy alta.

En lo concerniente a la base a las conclusiones en la calidad en lo que determina establecido en las motivaciones de derecho y hecho, es considerado de rango muy alto (Cuadro 2). Por lo que se refiere a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probatorios en las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian en la aplicación de unas reglas en cuestión de sana crítica reflejada en las máximas expresada.

Por lo expresado a o referente a la motivación de derecho se pudo establecer que se encontraron 5 de los parámetros establecidos en lo que evidencia el conjunto de normas que son por lo general aplicados de curso a los hechos relacionados y previstos en el ámbito de las pretensiones.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Por lo que concierne a la base a los resultados de la calidad obtenidos, en lo que determina la aplicación de, en lo que se estableció llegando como resultado aun determinate conclusión que como de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En lo referente a la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros determinados: por el cual se designa en el pronunciamiento evidencia en la resolución establecida a todas las pretensiones oportunamente ejercitada.

en relación al pronunciamiento evidencia mediante resolución las pretensiones establecidas; y el pronunciamiento aplicado en las dos reglas establecidas por las cuestiones introducidas, en primera la primera instancia.

Por lo referente en su claridad; mientras que 1: dado el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

A lo que determina en relación a la descripción de la decisión, se estableció que se encontraron los 5 parámetros establecidos: por lo cual en lo que determina el pronunciamiento evidencia mención expresa por lo cual se decide u ordena; mediante el

pronunciamiento evidencia mención de forma clara en lo que se decide por lo que se ordena a lo estipulado.

por lo tanto, en el pronunciamiento evidencia es determinado a quién le corresponde en relación a lo determinado para en si saber a cumplir en lo relacionado con la pretensión establecida; por lo tanto, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Se establece que, en la calidad, fue de rango muy alto, de acuerdo a lo establecido en los parámetros y jurisprudencial, normativos doctrinarios, planteado por el presente estudio; el cual fue emitida mediante el Juzgado de 11 °, Distrito Judicial de Lima (Cuadro 8).

En referencia a su calidad se establecio en base a los resultados relacionado que la calidad establecida en su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron considerados de rango: muy alta, muy alta, y muy alta (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se establecio en la introducción y la postura de las partes, que fueron determinado en rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

Referente a la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró lo establecido.

Por lo que se refiere a la postura de las partes, se encontró 5 de los 5 parámetros: la claridad, evidencia el objeto de la impugnación; explicita y evidencia congruencia con los medios probatorios jurídicos establecidos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quién expresa la impugnación; y por la evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal,

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se estableció en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se determinaron que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En lo relacionado, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: por las razones que se orientan a evidenciar la norma aplicada por lo cual ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; expresada mediante las razones que se orientan a interpretar las normas jurídicas aplicadas; por las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se estableció en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: por lo cual el pronunciamiento evidencia mediante resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas mediante el recurso impugnatorio; estableciendo el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que mediante de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia. En lo referente a la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

V. CONCLUSIONES

De acuerdo a los resultados las conclusiones en el presente trabajo son:

Sobre la sentencia de primera instancia:

Respecto a “la parte expositiva de la sentencia primera instancia” se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de Muy Alta calidad; porque sus componentes la “introducción” y “la postura de las partes”; también se ubicaron en el rango de Muy Alta calidad y Alta calidad, respectivamente.

Respecto a “la parte considerativa de la sentencia de primera instancia” se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de Muy Alta calidad; porque sus componentes la “motivación de los hechos” y a “la motivación del derecho”, también se ubicaron ambas en el rango de Muy alta calidad y Alta calidad respectivamente.

Respecto a “la parte resolutive de la sentencia de primera instancia” se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de Muy Alta calidad; porque sus componentes la “aplicación del principio de congruencia” y a la “descripción de la decisión”, también se ubicaron ambas de Alta y Muy Alta calidad, respectivamente.

Sobre la sentencia de segunda instancia:

Respecto a “la parte expositiva de la sentencia segunda instancia” se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de Muy Alta calidad; porque sus componentes la “introducción” y “la postura de las partes”; también se ubicaron ambas de muy alta y alta calidad, respectivamente.

Respecto a “la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia” se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de muy alta calidad; porque sus componentes la “motivación de los hechos” y a “la motivación del derecho”, también se ubicaron ambas de muy alta calidad.

Respecto a “la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia” se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de muy alta calidad; porque sus componentes la “aplicación del principio de congruencia” y a la “descripción de la decisión”, también se ubicaron ambas de muy alta calidad y alta calidad, respectivamente de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

En base a lo expuesto, respecto a las sentencias de primera y segunda instancia:

Se ha determinado conforme a los resultados de la presente investigación en el expediente N° N°.05214-2013-01801-JR-CI-11 perteneciente al Distrito Judicial de Lima

– Lima, 2019, la calidad de primera y segunda instancia, sobre Declaración de Bien Común, en donde se ubicaron ambas en el rango de **muy alta** respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Por lo expuesto se puede agregar:

Primer lugar.- Que son los parámetros previstos para la parte considerativa las que se cumplen totalmente; es decir los que están relacionados con la “motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”. El contenido de los fundamentos que se vierten revela que el juzgador tiende a dar las razones en forma exacta y objetiva, respetando las decisiones adoptadas en la parte resolutive. En este punto está por demás dar alguna observación ya que el juzgador fue muy explícito en la elaboración de la parte considerativa.

Segundo lugar.- Que son los parámetros previstos para la parte resolutive las que se cumplen con mayor frecuencia; es decir los que están relacionados con la “aplicación del principio de congruencia” y la “descripción de la decisión”. La decisión final por parte del juzgador fue dada de forma clara durante el desarrollo de la resolución final, sobre las pretensiones de ambas partes, logrando así fundamentar una sabia decisión judicial entorno a los hechos y medios de prueba vertidos por las partes.

Tercer lugar.- Que son los parámetros previstos para la parte expositiva las que se cumplen con mayor frecuencia; es decir aquellos que están relacionados con la “introducción” y “la postura de las partes”. Los encabezados de las sentencias evidencian las partes fundamentales como son, la individualización de las partes, la materia, el número de resolución, etc. posturas de las partes. Estos actos procesales son relevantes para las sentencias los cuales fueron observados por el juzgador al momento de resolver.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad , S., & y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública*. Lima: Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del país (1ª edición).
- Aguila y Calderon. (2012). ABC del Derecho Civil. lima: san marcos.
- Aguilar Llanos. (2008). la familia en el código civil peruano. En *a familia en el código civil peruano* (pág. 138).
- Alsina. (1963). *Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial*.
- Alvarez Rodrich, A. (23 de febrero de 2010). La justicia peruana está en escombros. *Diario de la República*.
- Alzamora, M. ((s/f)). *Derecho Procesal Civil-Teoría General del Proceso*. Lima: EDDILI.
- Alzamora, M. (s.f.). *Derecho Procesal Civil - Teoría General del Proceso*. Lima: EDDILI.
- Alzamora, M. (s/f). *Derecho Procesal Civil*. Lima: (8ª Edición).
- Bacre. (1992). *Teoría general del proceso*. Buenos Aires: Abeledo Perrot - Pag. 446.
- Bacre, A. (1986). *Teoría General del Proceso I*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Basset, U. (2010). *La calificación de bienes en la sociedad conyugal*. Buenos Aires: AbeledoPerrot S.A.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bustamante. (2001). *Derecho Fundamentales y proceso justo*. lima: Ora Editores.
- Bustamante Alarcón, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.
- Cabanellas de Torres, G. (1998). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual (Vol. Tomo I)*. Argentina: Heliasta S.R.L.
- Cabello. (1999). *Falsedad documental*. Madrid: s/e.
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. Lima: (15ª Edición).
- Cajas, W. (2011). Lima: (15ª Edición).
- Carnelutti, F. (2000). *La Prueba Civil*. Buenos Aires: Ediciones Palma.
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). *En Rev, Epidem. Med. Prev.* . Barcelona: Recuperado en <http://minnie.uab>.
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución (4ta edición)*. Lima: Jurista Editores.
- Colomer , H. (2003). *La motivación de las Sentencias* . Valencia, España: Tirant lo Blanch.

- Cordova, P. (2011). *Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: s/e.
- Couture, E. (1977). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Couture, E. (1977). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Couture, E. (2002). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- Devis Echeandia, H. (2000). *Compendio de la Prueba Judicial. tomo I*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores.
- Diez Picazo. (1995). *Fundamentos del derecho civil patrimonial*. Madrid: Civitas.
- Diez, P. (1995). *Fundamentos del derecho civil patrimonial. Vol. III*. Madrid: Civitas.
- Echandià, D. (1997). *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires: Universidad.
- Echandià, D. (2009). *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires: Universidad.
- Enciclopedia Jurídica. (2014).
- Figuroa A. (2013). Division y Particion de los Inmuebles alcances registrales recuperados.
- Gaceta, J. (2005). *La Constitución Comentada*. Lima: Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del país (1ª Edición).
- Gaceta, J. (2005). *La Constitución Comentada*. Lima: Obra Colectiva escrita por 117 autores destacados del País (1ª Edición).
- Gomez Mendoza, G. (2010). *Código Penal*. Lima: RODHAS.
- Gomez, R. (2008). *Juez, Sentencia, Confesión y motivación*. s/e.
- Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*.
- Hernandez Lozano. (2013). Proceso de conocimiento. Ediciones Jurídicas.
- Hernandez Sampieri, R., Fernandez, C., & Batista, P. (2010). *Metodología de la investigación*. México: Mc Graw Hill.
- Hinostroza Menguiz, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza Minguéz, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. Lima: TEMIS. PALESTRA Ediciones.
- Jonh Rawis. (2001). *la justicia como equidad una reformulacion*. baldimore.
- Ledesma , M. (2011). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Perú: Ediciones Jurídicas.

- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L., & Resendiz Gonzales, E. (2008). *El diseño de la investigación cualitativa*. Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima: AMAG.
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima: AMAG.
- Montero aroca. (1996).
- Miranda Canales. M. (1998). *Derecho de Familia y Derecho Genético*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Obando, blanco. (2013). *procesal sentido juridico*.
- Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala: DATASCAN S.A.
- Pásara. (2008). *Tres claves de Justicia en el Perú*. Lima: ARA Editores.
- Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. s/e.
- Plácido, A. (1997). *Código Civil Comentado*. Lima.
- Real Academia Española. (2001). *www.rae.es/drae*. Ed. 22.a obtenido de www.rae.es/drae.
- Rivero Eviol, J. (s.f. de s.f. de s.f.). *Sistemas Supranacionales de Impartición de Justicia* (s.f.).
- Rodriguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Printed in Perú.
- Romo. (2008). *El debido Proceso*. s/e.
- Sagastegui Urteaga, P. (2003). *Exgesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. Lima: GRYJLEY.
- Sarango, H. (2008). *Derecho procesal*. Lima: Gaceta jurídica.
- Taruffo, M. (2002). *Conocimientos científicos y estándares de la prueba judicial Jueces*.
- Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa: Industria Gráfica Librería Integral.
- Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa: Industria Gráfica Librería Integral.
- Ticona, V. (1999). Lima: RODHAS.
- Ticona, V. (1999). *El debido Proceso y la demanda Civil*. Lima: RODHAS.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

EXP. : N 05214-2013-0-1801-JR-CI-11

DEMANDANTE: A

DEMANDADO: B

MATERIA : DECLARACION JUDICIAL

SENTENCIAS

RESOLUCION NUEMERO ONCE

LIMA TRES DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE.

VISTOS; Que por escrito de las fojas cuarenta seis, doña .A. interpone demanda de Declaración de Bien Común contras la persona de don B. a efectos de que se declare que el inmueble sito en Jirón Lloque Yupanqui N 1464-1470-1476 del distrito de Jesús María de esta Capital constituye un bien común perteneciente a la sociedad conyugal M- O; manifiesta que contrajo matrimonio civil con el demandado con fecha 15 de agosto del 2003 por ante el Consejo Distrital de Jesús María quedando constituida a partir de esa fecha una sociedad de gananciales, y que el demandado con fecha 08 de fe4brero del 2003 elevada a escritura pública el 11 de marzo de ese mismo año con intervención del Banco Continental a título de acreedor hipotecario adquirió por compraventa que le hiciera la persona de doña C y otros el referido inmueble por el precio de sesenta y7 cinco mil dólares americanos, de los que se pagaron la suma de veinte mil dólares americanos al contado a la firma de la minuta y el saldo de cuarenta y cinco mil dólares americanos mediante préstamo dinerario con garantía hipotecaria concedido al comprador por el banco continental, las mismas que quedaron inscritas en la partida Electrónica N07025727 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, y de que el pago hipotecario se pactó en ciento ochenta meses, es decir en quince años empezando a contarse desde el 11 de marzo del 2003 los que vencerían indefectiblemente el 11 de marzo del 2018; que si bien la suscripción de la minuta de la escritura pública se realizó cuando el demandado era soltero, por lo que la documentación salió a su nombre, sin embargo refiere a esa fecha ya eran novios y de que ella incluso dio su aporte dinerario para la cuota inicial y el pago de las cinco primeras cuotas vencidas hasta el 11de agosto del2003, puesto de que se casaron el 15 de agosto del 2003, y los demás pagos ya se

realizaron dentro de la vigencia de la sociedad conyugal contribuyendo ella también con su aporte dinerario proveniente de la labor profesional que realiza, por lo que considera de que no sería justo que cuando se termine de pagar el préstamo dinerario con garantía hipotecaria concedido al demandado y se levante la hipoteca, la documentación vaya a salir solo a nombre del emplazado; ampara su demanda en los artículos 295,299 y 311, inciso 1 del C.C y artículo 475, inciso 1 del Código Procesal Civil; que admitir la demanda en trámite por la resolución de fojas cincuenta y uno, y corrido el traslado respectivo, por escrito de fojas cincuenta y nueve el demandado procedió a contestar la demanda en los términos que aparecen del referido escrito, y por resolución de fojas setenta y dos se declaró saneado el proceso, y se le concedió a las partes el termino de ley para que procedan a determinar sus puntos controvertidos, los mismos que fueron fijados por resolución de fojas sesenta y siete, resolución en la cual se admitieron los medios probatorios pertinentes los mismos que fueron materia de actuación de la Audiencia de Prueba de fojas ciento nueve, por lo que habiendo llegado el momento de emitir sentencia, este Juzgado pasa a dictar la que corresponde, y **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que por la demanda de fojas cuarenta y seis, la parte demandante persigue la declaración de bien común respecto del inmueble ubicado en el Jirón Lloque Yupanqui N 1464-1470-1476 del distrito de Jesús María de esta capital como perteneciente a la sociedad conyugal M O por referir de que el mismo está siendo pagado dentro de la referida sociedad conyugal también con el producto de sus ingresos que obtiene como profesional, por lo que como consecuencia de ello debería de proceder a salir la documentación de cancelación del préstamo hipotecario a nombre de la referida sociedad conyugal y no solo a nombre del emplazado; **SEGUNDO.-** Que tal como lo preceptúa el artículo ciento noventa y seis del Código Procesal Civil la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, asimismo a tenor de lo dispuesto por el artículo ciento ochenta y ocho del mismo cuerpo de leyes, la de establecer con el objeto de producir certeza en el juez respecto de los determinar los puntos controvertidos y así poder concretar sus decisiones; **TERCERO.-** Que según es de verse de la copia legalizada del testimonio de Compraventa y Préstamo Dinerario con Garantía Hipotecaria, celebrado por doña C y otros favor de don B con intervención del Banco Continental de fecha 11 de marzo del 2003, ante la Notaria Publica medina Reggio, obrante de fojas cuatro a fojas trece, de la misma se desprende que los primeros de los nombrados dieron en venta real y

enajenación perpetua a favor del segundo el inmueble sito en Jirón Lloque Yupanqui N 1464-1470-1476 de la Urbanización del Fundo Matalechucitas del distrito de Jesús maría de esta capital y7 cuyo dominio corre inscrito en la Partida Electrónica N07025727 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, siendo el precio de la venta el de US \$ 20,000.00 dólares americanos en efectivo a la firma de la minuta y el saldo de US \$ 45,000.00 dólares americanos en cuatro cheques de gerencia, y a su vez interviene en dicho acto jurídico el Banco Continental con el objeto de otorgar un préstamo dinerario a la persona del comprador con la finalidad de poder financiarle la adquisición del inmueble hasta por la suma de US \$ 45,000.00 dólares americanos el mismo que sería devuelto en ciento ochenta cuotas mensuales contados a partir del desembolso, que hay que considerar de que tanto en la realización de los referidos actos jurídicos figura el estado civil del comprador como soltero, ya que ese era el que tenía a la fecha de su celebración;

CUARTO.- Que según se desprende de la partida de matrimonio de fojas tres expedida por l Reniec, en ella aparece de que con fecha 15 de agosto del 2003, las personas de don B y de doña A., contrajeron matrimonio civil por ante el Concejo Distrital de Jesús María, y si bien la parte demandante ha presentado copia de diversos Boucher de pago efectuados por la persona de don B. al Banco Continental por concepto de pagos de las cuotas acordadas correspondiente a los años 2006,2007,2008,2009 y 2010, sin embargo no ha aportado prueba alguna que acredite de que su persona sea profesional y de que también hubiera estado contribuyendo con el producto de su trabajo en el pago del referido préstamo hipotecario, así como tampoco ha presentado documentación alguna que acredite de que su persona hubiera contribuido con una suma de dinero como parte de pago de la cuota inicial por la compra del inmueble y en el pago de las cinco primeras cuotas pactadas, resultando por lo tanto insuficiente para probar su dicho el solo mérito de la declaración de parte prestada por el apoderado de la parte demandada en la audiencia de pruebas de fojas ciento nueve, con arreglo a interrogatorio de fojas ciento siete; por lo que siendo ello así , y no encontrándose el inmueble cuya declaración de bien común se demanda dentro de algunos de los supuestos contemplados en el artículo 310 del código civil, es evidente de que la presente demanda no puede prosperar , por cuyas razones y en aplicación del artículo 200 del código procesal civil; **FALLO** : Declarando **INFUNDADA** la demanda de fojas cuarenta y seis ,interpuesta por doña A. contra don B. sobre declaración de bien común; con costas y costos .

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

SEGUNDA SALA CIVIL

Expediente número: 05214-2013-0

Resolución numero: CINCO

Lima, veintiséis de setiembre

De dos mil catorce.

VISTOS: interviniendo como ponente el señor vocal E; y **CONSIDERANDO:**

PRIMERO : Viene en apelación la Sentencia, dictada el tres de enero del dos mil catorce (fojas ciento veinticuatro),que declara infundada la demanda de fojas cuarenta y seis , interpuesta por doña A contra don B. . -----

SEGUNDO: Al apelar, la demandante A. (mediante escrito obrante a fojas ciento treinta y cuatro), sostiene en esencia que, existe jurisprudencia uniforme que establece que si un bien es adquirido antes del matrimonio, pagadero a plazos, pero la mayoría del precio pactado se paga durante la vigencia del hogar conyugal, la esposa no necesita demostrar que ella también contribuyo al pago para que el bien sea de la sociedad conyugal. A ello, agrega que el juez de la causa ha incurrido en error al señalar que no resulta creíble que la recurrente haya aportado dinero para la adquisición del bien sub materia, porque el demandado no ha declarado ello y por qué tampoco se ha acreditado que la recurrente sea profesional o tenga ingresos propios, lo cual es una exigencia ilegal. —

TERCERO: Conforme pueda apreciarse de fojas cuarenta y seis, **a través de su demanda,** A., pretende que el órgano jurisdiccional declare judicialmente que el inmueble ubicado en el jirón Lloque Yupanqui N° 1464-1470-1476, del Distrito de Jesús María provincia de Lima, **en un bien común** (o como actualmente se denomina bien social¹), **perteneciente a la sociedad conyugal M.O...** -----

Explica para sustentar su petitorio, que el demandado B., mediante **minuta** de fecha ocho de febrero del dos mil tres, elevada a escritura pública del once de marzo del mismo año, con intervención del Banco Continental a título de acreedor hipotecario, **adquirió por compra venta** , de doña C. y otras, **el inmueble ubicado en el jirón Lloque**

Yupanqui N° 1464-1476, del Distrito de Jesús María provincia de Lima, por el precio de U.S.\$ 65.000.00 dólares americanos, pagados US \$ 20.000.00 dólares americanos al contado, y el saldo de US \$ 45.000.00 dólares americanos mediante un préstamo dinerario, con garantía hipotecaria, concedido al comprador por el Banco Continental pagaderos a ciento ochenta meses (quince años), empezando a partir del once de marzo del dos mil tres hasta el once de marzo del dos mil dieciocho. La actora estando próxima a contraer matrimonio con el demandado, realizo un aporte dinerario para pagar US \$ 20.000.00 dólares americanos y las cinco primeras cuotas del préstamo, y el pago de las sucesivas cuotas fueron pagadas luego de haber contraído matrimonio el quince de agosto del dos mil tres, por lo que ellas fueron pagadas en vigencia de la sociedad conyugal, con dinero proveniente de la labor profesional que ambos desempeñaban y que por ello es patrimonio de la sociedad de gananciales .----

CUARTO: Por su parte, el demandado B. al contestar la demanda, mediante escrito obrante a fojas cincuenta y nueve, arguye que, a la fecha de pago de la cuota inicial era novio de la emplazada y ella efectivamente contribuyo para el pago de la cuota inicial del precio de venta del inmueble ubicado en el jirón Lloque Yupanqui N° 1464-1476, del Distrito de Jesús María provincia de Lima; y es cierto también, que el quince de agosto del dos mil tres, contrajo matrimonio con la demandante, y a partir de dicha fecha el pago de las cuotas pendientes al Banco Continental se hizo con dinero de la sociedad conyugal ; pero esa era una deuda a Banco, con garantía del bien adquirido, el cual ya estaba inscrito a su nombre en los registros públicos. Por último, alega que, no puede declararse que de un inmueble adquirido, cuando era soltero, debido al préstamo con el cual se pagó al contado pude ser calificado como un bien común.----

-

QUINTO: En vista de ello, este colegiado advierte que la controversia se centra en determinar si el inmueble ubicado en el jirón Lloque Yupanqui N° 1464-1476, del Distrito de Jesús María, Provincia de Lima, adquirido antes del matrimonio, se trata de un bien social por el hecho que el pago de su precio fue realizado durante la vigencia de la sociedad conyugal.-----

SEXTO: Al respecto, cabe precisar que, según lo dispone el artículo 310 del código civil:

“son bienes sociales todos los no comprendidos en el artículo 302, incluso los que cualquiera de los cónyuges adquiera por su trabajo, industria y profesión, así como los frutos y productos de todos los bienes propios y de la sociedad y las rentas de los derechos de autor e inventor.

También tienen la calidad de bienes sociales los edificios construidos a costa del caudal social en suelo propio de uno de los cónyuges, abonándose a este el valor del suelo al momento del reembolso.

Resulta previsible que el legislador no pueda haber previsto todos los bienes que tienen la calidad de bienes propios, y por lo tanto haya incurrido en omisiones. En tal virtud, siempre tomando en cuenta el interés de la familia y como una especie de clausula abierta, la norma glosada señala que cualquier bien que no esté expresamente considerado como propio tiene la categoría de bien social.-----

SETIMO: En este caso en particular, de la instrumental obrante a fojas tres (Acta de Matrimonio), podemos advertir que la actora A. y el emplazado B. contrajeron matrimonio, con fecha quince de agosto del dos mil tres y no habiéndose presentado ninguna de las partes la copia literal de la partida donde se encuentre inscrita el régimen de separación de patrimonios o la escritura pública respectiva, es aplicable la presunción regulada en el último párrafo del artículo 295 del código civil, en virtud del cual se presume que la actora y su conyugue optaron por el régimen de sociedad de gananciales.-----

OCTAVO: De la misma manera, de fojas cuatro a trece, obra la copia certificada del testimonio de Escritura Pública del Contrato de compraventa y Préstamo Dinero con Garantía Hipotecaria, de fecha once de marzo de dos mil tres, del cual se desprende que, con fecha ocho de febrero de dos mil tres, el demandado B. (en su calidad de comprador) y doña C., .F., J. Y .H. (en su calidad de vendedoras) celebraron el contrato de compra venta del inmueble ubicado en Jirón Lloque Yupanqui 1464-1476, del Distrito de Jesús María, Provincia de Lima, pactando como precio de venta la suma de US\$ 65,000.00 dólares americanos, los mismos que se acordó serian cancelados de la siguiente manera:

“[...] **TERCERO:** - US\$ 20,000.00 (VEINTE MIL Y 00/ 100 DOLARES AMERICANOS)_EN EFECTIVO A LA FIRMA DE LA PRESENTE MINUTA. DE LOS CUALES SERAN ENTREGADOS US\$. 5,000.00 (CINCO MIL Y 00/ 100 DOLARES AMERICANOS). A CADA VENDEDORA. MONTO QUE CADA VENDEDORA DECLARA RECIBIR SIN MAS CONSTANCIA QUE SU FIRMA EN LA PRESENTE MINUTA. ASI MISMO SE DEJA CONSTANCIA QUE LAS VENDEDORAS DAN POR CANCELADO DICHO MONTO.- US\$ 45,000.00 (CUARENTICINO MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) QUE SERAN DIVIDIDOS EN CUATRO CHEQUES DE GERENCIA DEL BANCO CONTINENTAL POR LA SUMA DE US\$. 11,250 (ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) PARA CADA VENDEDORA A LA FIRMA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE LO QUE DARA FE USTED SEÑOR NOTARIO. [...]”, en este sentido, de la conclusión de este instrumento público se observa que el notario público que elevo a escritura pública los referidos contratos dejo constancia que, en dicho acto el comprador entrego a las vendedoras los Cheques de Gerencia Nros. 00006223 2 011 727, 00006224 0 011 727, 00006225 7 011 727 y 00006226 5 0 11 727, del Banco Continental a la orden de las mismas, por la cantidad de US\$ 11,250.00 dólares americanos cada uno, haciendo un total de US\$ 45,000.00 dólares americanos, declarando las vendedoras haber recibido con anterioridad la cantidad de US\$ 20,000.00 dólares americanos, quedando cancelado el precio de venta que es de US\$ 65,000.00 dólares americanos, conforme a lo pactado en la cláusula tercera.---

NOVENO: Estando a ello, si bien es cierto a primera impresión, se podría concluir que el bien sub Litis es un bien propio del demandado, no obstante ello, debemos tener presente que, de la propia Escritura Pública del Contrato de Compra Venta y Préstamo Dinerario con Garantía Hipotecaria y las copias certificadas de los Boucher bancarios, de fojas catorce y siguientes, se desprende lo siguiente:(i) que en el referido contrato de compra venta, consta que la cuota inicial del predio del inmueble fue pagado por el emplazado (cuando su estado civil era soltero), empero este durante el trámite del proceso ha aceptado que la demandante contribuyo para su pago, tal como se desprende del tercer fundamento de su escrito de contestación de la demanda y lo ratifica al responder la sexta pregunta del pliego interrogatorio

absuelto en la audiencia de pruebas, del treinta de setiembre de dos mil trece (acta obrante a fojas ciento nueve), **en donde respondió que es verdad que la demandante apporto el 50% del dinero que se entregó como cuota inicial para la compra venta del inmueble materia de esta demanda(ii)** asimismo, **que el saldo del precio del bien fue cancelado a través de Cheques de Gerencia del Banco Continental, que se encontraban respaldados con los fondos provenientes del préstamo otorgado a su favor por dicha entidad bancaria, mediante el contrato de compra venta y préstamo dinerario con garantía hipotecaria antes mencionado, mutuo que - al igual que el saldo del precio – asciende a US\$ 45,000.00dolares americanos, y (iii) que el préstamo dinerario otorgado por el Banco Continental para la compra venta del bien sub Litis, fue cancelado durante el matrimonio con el caudal social, tal como lo admite el demandado (fundamento cuarto) y lo reitera en su declaración de parte efectuada en la audiencia de pruebas, del treinta de setiembre de dos mil trece, en donde consta que a la octava pregunta: “ Que, a partir de la sexta cuota, pagadera del crédito v hipotecario mencionado en la pregunta anterior, como ya estábamos casados, civilmente, su pago , así como de las demás que se van venciendo, viene haciéndose con dinero proveniente de la sociedad conyugal que Ud. Y yo, tenemos constituida?” **el emplazado respondió que es cierto.----****

DECIMO: Siendo ello así, a criterio de este Colegiado, a pesar que en la Escritura Pública del Contrato de Compra Venta y Préstamo Dinerario con Garantía Hipotecaria, se tuvo como cancelado el precio del inmueble materia de Litis, **no se puede perder de vista que, dicho pago – llevado a cabo mediante títulos valores- fue financiado con el préstamo dinerario que le fuera concedido al emplazado por el Banco Continental, el mismo que viene siendo pagado con el patrimonio de la sociedad conyugal (caudal social), por lo que, en realidad la mayor parte del precio pagado a los vendedores para la adquisición del bien sub Litis, lo ha efectuado la sociedad conyugal y no el demandado.----**

En tal sentido, estimamos que resulta injusto tratar como bien propio a un bien que se adquirió siendo soltero, pero cuya adquisición se hizo bajo la mediante un pago inicial y saldo por pagar, siendo la inicial mucho menor al saldo que queda a cargo de la sociedad de gananciales, que es la que viene haciendo la cancelación del préstamo que financio la compra del bien.---

UN DECIMO: Por otra parte, cabe precisar que, en el caso que nos ocupa tampoco se configura el supuesto previsto en el inciso 2 del artículo 302 del código civil, según el cual son bienes propios de cada cónyuge: “[...] 2.- Los que adquiriera durante la vigencia de dicho régimen a título oneroso, cuando la causa de adquisición ha precedido a aquella. [...]”]; en tanto, esta disposición se refiere a aquellos bienes sobre los cuales uno de los cónyuges tenía ya un derecho anterior, aportaciones en forma de derecho que se hacen efectivos en fecha posterior. Sobre el particular resulta ilustrativo la casación 1715-96-Piura, en donde precisa lo que se entiende por causa de adquisición, entendiéndolo como el antecedente necesario o motivo que produce la adquisición del derecho de propiedad, señalando que son supuestos de causa anterior al matrimonio , **por ejemplo,** el acto jurídico sujeto a condición suspensiva, que se cumpla durante el matrimonio o cuando los bienes vuelven a poder de uno de los cónyuges por acción reivindicatoria o nulidad de contrato.---

DUODECIMO: En consecuencia, y considerando que en este caso no nos encontramos en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 302 del código civil, resulta meridianamente claro que le bien sub Litis se trata de un bien social, razón por la cual corresponde estimar la demanda.---

Por estas razones:

REVOCAMOS LA SENTENCIA, dictada el tres de enero de dos mil catorce (fojas ciento veinticuatro), **qué declara infundada la demanda de fojas cuarenta y seis, interpuesta por doña A. contra don B.; y reformándola, la declaramos fundada;** en consecuencia: **DECLARESE** que el inmueble, ubicado en Jirón Lloque Yupanqui Nros. 1464- 1470- 1476, del Distrito de Jesús María, Provincia de Lima **es un bien social** de propiedad de la sociedad conyugal conformada por B. y A. de M. En los seguidos por A .de M con B., sobre declaración judicial.---

MARTINEZ MARAVI

SOLLER RODRIGUEZ

TAPIUA GONZALES

ANEXO N° 02
Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de orden que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. En el contenido explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. El contenido explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. El contenido explicita y evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada. si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p>

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita (Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. El contenido del pronunciamiento evidencian claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
--	--	--	--	---

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S			Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de orden que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria a impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p>

			<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio del(os) apelante(s)/ de quien se adhiere/ o fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio/o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. El contenido del pronunciamiento evidencian claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones				De la dimensión			
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta				Muy alta
		1	2	3	4				5
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				[9 - 10]	Muy Alta	
							[7 - 8]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión					X	[5 - 6]	Mediana	
							[3 - 4]	Baja	
							[1 - 2]	Muy baja	

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

✧ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

✧ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

✧ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ▲ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN
PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte
considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Median ^a	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

✧ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

✧ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

✧ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

✧ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

✧ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

✧ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

– Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces

el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10		[17 -20]	Muy alta					
							X			[13-16]	Alta					

	Motivación del derecho						14	[9- 12]	Mediana	30	
				X				[5 -8]	Baja		
								[1 - 4]	Muy baja		
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]		Muy alta
						X			[7 - 8]		Alta
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]		Baja
									[1 - 2]		Muy baja

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

⚡ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

⚡ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 =
Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 =
Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 =
Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
 - La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones

y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **declaración judicial, contenido en el expediente N° 5214-2013-0-1801-JR-CI-11**, del Distrito Judicial de Lima, **en el cual han intervenido en primera instancia: el 11vo. Juzgado Civil y en segunda instancia la Segunda Sala Civil de Lima.**

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, mayo de 2019

Jessica Espinoza Velásquez
DNI: 42738041– Huella digital